

Adenda al marco de actuación del Consejo Mexicano de Arbitraje Médico en el 2024

The framework for action of the Mexican Council of Medical Arbitration addendum 2024



Francisco Javier Guerra Zermeño*, Antonio Ruiz Alegría**

ADENDA

En el volumen 28, Núm. 2, correspondiente al año 2023, de la Revista CONAMED, publicamos "El marco de actuación del Consejo Mexicano de Arbitraje Médico", por el cual se dio un vistazo al lector, del marco de actuación de las distintas Comisiones Estatales de Arbitraje Médico (CEAM), en la República Mexicana, que soporta el desarrollo de sus actividades y servicios que prestan tanto a usuarios, como a prestadores de servicios médicos, en sus respectivos ámbitos territoriales de influencia.

Dicho ejercicio tomó como referencia el Modelo Mexicano de Arbitraje, como el parámetro central para proporcionar una vista de 360° de su proceso de armonización y operación dentro de la CEAM; en el entendido que cada entidad federativa ha desarrollado estructuras semejantes, pero con las especificaciones tanto administrativas como jurídicas, que le permiten desempeñarse adecuadamente a la realidad de las controversias de orden médico acaecidas en sus poblaciones y territorios.

Bajo tal premisa, partimos de que son variadas las expresiones de la naturaleza jurídica de las instituciones que integran la CEAM, expresándose en tres vertientes de nacimiento o creación como: 1) Organismo Descentralizados, 2) Organismos Desconcentrados y 3) Organismos Autónomos; diversidad que, aunque deviene del grado de descentralización de funciones y servicios del poder público, según lo previó cada congreso local, la misión y objetivos de la CEAM se encaminan a la misma finalidad primaria, el resolver los conflictos suscitados entre los usuarios de los servicios médicos y los prestadores de dichos servicios, maximizando el cumplimiento del derecho humano a la salud.

Estas vertientes en cuanto al ADN e ingeniería institucional, que ciñe a la naturaleza jurídica de cada miembro de la CEAM se expresa de la siguiente forma:¹

a) Las Comisiones que funcionan como Órganos Desconcentrados poseen las siguientes atribuciones: 1) son subordinados al poder central; 2) se les asignan competencias exclusivas; 3) tienen libertad de acción en trámite y decisión; 4) sí existe vínculo jerárquico, aunque atenuado, pues el poder central se reserva amplias facultades de mando, decisión, vigilancia y competencia, ya que fija la política, desarrollo y orientación de los órganos desconcentrados para

*Director General de Arbitraje
**Director Jurídico Pericial

Comisión Nacional de Arbitraje Médico

Citar como:

Guerra Zermeño FJ, Ruiz Alegría A, Adenda al marco de actuación del Consejo Mexicano de Arbitraje Médico en el 2024. Rev CONAMED. 2024; 29(2): 202-233.

Conflicto de intereses:

"Los autores declaran no tener intereses personales, comerciales, financieros o económicos directos o indirectos, ni conflictos de interés de cualquier índole que pudieran representar un sesgo para la información presentada en este artículo".

Financiamiento: no existió financiamiento.

mantener la unidad y desarrollo de la acción de la administración pública federal; 5) no tienen autonomía económica, su mantenimiento corre a cargo del Presupuesto de Egresos o de la institución que lo crea, algunos gozan de manejo autónomo de su patrimonio; y 6) la autonomía técnica es su verdadera justificación otorgamiento de facultades de decisión limitadas.

b) En las Comisiones que funcionan como Órganos Descentralizados: 1) se crea una persona moral, siempre por ley o decreto del Ejecutivo; 2) se les asignan competencias exclusivas, para la atención de un fin de interés general o un servicio público determinado; 3) poseen: autonomía orgánica y técnica; 4) poseen: personalidad jurídica propia independiente de la personalidad de la administración pública; 5) poseen: patrimonio propio, sus bienes son del Estado, pero están sometidos a un régimen jurídico especial, pues cuando desaparecen dichos órganos, los bienes vuelven al patrimonio del Estado; 6) poseen: una relación de tutela sui generis respecto de la administración pública, que no es jerarquía (el poder central conserva su poder de vigilancia para el control de los órganos descentralizados); y 7) poseen: poder de decisión.

c) Las Comisiones que funcionan como Órganos Autónomos: 1) Deben estar establecidos y configurados directamente en la Constitución, con lo cual tienen independencia jurídica de los poderes clásicos del Estado; 2) Atribución de una o varias funciones primordiales del Estado, lo cual implica autonomía técnica; 3) Facultad para expedir las normas que los rigen (autonomía normativa); 4) Capacidad para definir sus necesidades presupuestales y para administrar y emplear los recursos económicos que les sean asignados (autonomía financiera-presupuestal y administrativa); y 5) Deben mantener con los otros órganos del Estado relaciones de coordinación.

Estos esquemas diversos son expresiones organizativas que, aunque diferentes, son armónicas en el Modelo Mexicano de Arbitraje Médico, teniendo consistencia y funcionalidad para atender las encomiendas institucionales.

En ese tenor, como un ejercicio continuo de actualización, adicionamos en la presente adenda el rubro de la naturaleza jurídica de los integrantes de la CEAM dentro de su andamiaje jurídico, para actualizar el esquema presentado en la entrega anterior:

* Voto particular que formula el Ministro José Ramón Cossío Díaz en la sentencia dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 38/2006, promovida por el Procurador General de la República en contra de las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión y del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 2 de marzo de 2009.

Tabla 1: Ficha técnica Aguascalientes.⁴
Comisión Estatal de Arbitraje Médico para el Estado de Aguascalientes (COESAMED)

Marco normativo específico	LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES (LCCEMEA). Publicada: 1 de agosto de 1999, Última reforma 2 de enero de 2012 REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO. Publicado el 16 de julio de 2018
Naturaleza Jurídica	ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO Conforme a lo dispuesto en el artículo 2º de la LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
Estructura orgánica	<ul style="list-style-type: none"> • Un consejo • Un comisionado • Un subcomisionado jurídico; • Un subcomisionado médico • Las unidades administrativas que determinen su reglamento interno <ol style="list-style-type: none"> 1. Direcciones de Área 2. Una Jefatura Administrativa 3. Una Jefatura de Comunicación Social y Relaciones Públicas 4. Jefatura de Orientación y Quejas 5. Órgano de Vigilancia 6. Órgano Interno de Control <p>LCCEMEA: Artículo 6º.- Para el cumplimiento de sus funciones, la COESAMED contará con:</p> <ol style="list-style-type: none"> I.- Un consejo; II.- Un comisionado; III.- Un subcomisionado; IV.- Un subcomisionado médico; y V.- Las unidades administrativas que determinen su reglamento interno. <p>REGLAMENTO INTERNO: Artículo 5º.-.</p> <ol style="list-style-type: none"> I.- Dirección de Área II.- Jefaturas de Departamento III.- Asesores y personal en general
Orientación	<p>Atribuciones (LCCEMEA) para:</p> <p>Artículo 9º.- La COESAMED tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- Brindar asesoría e información a los usuarios y prestadores de servicios médicos sobre sus derechos y obligaciones;</p> <p>XI.- Orientar a los usuarios sobre las instancias competentes para resolver los conflictos derivados de servicios médicos prestados por quienes carecen de título o cédula profesional.</p>
Gestión	<p>REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS MÉDICAS Y GESTIÓN PERICIAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p> <p>Artículo 4º.- Para el cumplimiento de sus objetivos, en términos de su decreto y del presente reglamento, la COESAMED realizará las siguientes acciones:</p> <p>III. Gestionará la atención inmediata de los usuarios cuando la queja se refiera a demora, negativa de servicios médicos, o cualquier otra que pueda ser resuelta por esta vía.</p>
Queja	<p>Artículo 9º.- La COESAMED tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>II.- Recibir, investigar y atender las quejas que presenten los usuarios de servicios médicos por la posible irregularidad en la prestación o negativa de prestación de servicios a que se refiere el artículo 4º. de esta Ley;</p> <p>III.- Recibir toda la información y pruebas que aporten los prestadores de servicios médicos y los usuarios en relación con las quejas planteadas y, en su caso, requerir aquellas otras que sean necesarias para dilucidar tales quejas, así como investigar las posibles irregularidades en la prestación o negativa de prestación de servicios médicos, y en general practicar todas las diligencias que le correspondan.</p>
Conciliación	<p>Artículo 9º.- La COESAMED tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>IV.- Intervenir para conciliar, con celeridad y buena fe, conflictos derivados de la prestación de servicios médicos por alguna de las causas que se mencionan: a).- Probables actos u omisiones derivadas de la prestación del servicio médico; b).- Probables casos de negligencia o impericia con consecuencia en la salud del usuario; c).- Aquellas relacionadas con la fase retributiva de la prestación de servicios; y d).- Aquéllas que sean acordadas por el Consejo.</p>
Arbitraje	<p>Artículo 9º.- La COESAMED tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- Brindar asesoría e información a los usuarios y prestadores de servicios médicos sobre sus derechos y obligaciones;</p> <p>V.- Fungir como árbitro y pronunciar los laudos que correspondan cuando las partes se sometan expresamente al arbitraje.</p> <p>XII.- Conocer y dar seguimiento de sus resoluciones y laudos.</p>
Dictámenes/pericial	<p>Artículo 9º.- La COESAMED tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>IX.- Elaborar los dictámenes técnicos y los peritajes médicos que le sean solicitados por las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia;</p>
Formular reformas	<p>Artículo 24º. - La Sub Comisión Jurídica contará con un titular que será el SubComisionado Jurídico, el cual tiene encomendado el ejercicio de las siguientes facultades:</p> <p>XXVIII. Proponer al Comisionado proyectos de reformas, adiciones y/o modificaciones a la normatividad aplicable a la COESAMED;</p>
Opinar reformas	NO

Tabla 2: Ficha técnica Baja California.⁵
Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Baja California (CAMEBC)

Marco normativo específico	<p>LEY DE LA COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA (LCAMEBC). Publicada: 2 de marzo de 2009, Última reforma 12 de octubre de 2013</p> <p>REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. Publicado 21 diciembre 2018</p>
Naturaleza Jurídica	<p>ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO</p> <p>Conforme a lo dispuesto en el artículo 1º de la LEY DE LA COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA</p>
Estructura orgánica	<p>LCAMEBC: Artículo 8º. - Para el cumplimiento de sus atribuciones, la CAME contará con la siguiente estructura:</p> <ul style="list-style-type: none"> I.- Una Junta Directiva; II.- Un secretario técnico III.- Los órganos técnicos siguientes: <ul style="list-style-type: none"> a). - Un Consejo; b). - Un Comité Consultivo de Peritos; y, IV.- Las unidades administrativas que determinen su reglamento interno Dirección de Área Médica <ul style="list-style-type: none"> 1. Una Coordinación de Administración, y 2. Una Coordinación de Conciliación <p>REGLAMENTO INTERNO: Artículo 57º.- La CAME, para el mejor cumplimiento de sus funciones y atribuciones que le confiere la Ley, contará con las siguientes unidades administrativas, adscritas directamente al secretario técnico:</p> <ul style="list-style-type: none"> I.- Una Secretaría Técnica, denominada Comisión Estatal; II.- Una Coordinación de Administración, y III.- Una Coordinación de Conciliación
Orientación	<p>Atribuciones para:</p> <p>Artículo 7º.- La CAME tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- Brindar asesoría e información a los usuarios sobre sus derechos y obligaciones;</p> <p>XI.- Orientar a los usuarios sobre las instancias competentes para resolver los conflictos derivados de servicios de salud prestados por quienes carecen de título o cédula profesional;</p>
Gestión	<p>Sin atribuciones</p>
Queja	<p>Artículo 7º.- La CAME tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>II.- Recibir, investigar y atender las quejas que presenten los usuarios por la posible irregularidad en la prestación o negativa de prestación de servicios en contra de los prestadores;</p> <p>III.- Recibir toda la información y pruebas que aporten los prestadores de servicios de salud y los usuarios en relación con las quejas planteadas y, en su caso, requerir aquellas otras que sean necesarias para dilucidar tales quejas, así como practicar las diligencias que correspondan;</p>
Conciliación	<p>Artículo 7º.- La CAME tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>IV.- Intervenir en amigable composición para conciliar conflictos derivados de la prestación de servicios de salud por alguna de las causas que se mencionan:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Probables actos u omisiones derivadas de la prestación del servicio; b) Probables casos de negligencia o impericia con consecuencia en la salud del usuario; c) La negación del servicio; y d) Las demás que sean acordadas por el Consejo;
Arbitraje	<p>Artículo 7º.- La CAME tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>V.- Constituirse en árbitro y pronunciar los laudos que correspondan cuando las partes se sometan expresamente al arbitraje;</p> <p>XII.- Conocer y dar seguimiento de sus resoluciones y laudos;</p>
Dictámenes/pericial	<p>Artículo 7º.- La CAME tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>VI.- Emitir opiniones técnicas sobre las quejas de que conozca;</p> <p>IX.- Hacer del conocimiento de la autoridad competente la probable comisión de un delito, cuando así se desprenda de algún peritaje realizado por el Comité Consultivo de Peritos;</p>
Formular reformas	<p>LEY DE LA COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA</p> <p>Artículo 12º.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:</p> <p>VI.- Aprobar y presentar ante el titular del Poder Ejecutivo para su expedición, el Proyecto de Reglamento Interno de la CAME y sus reformas, así como autorizar los manuales administrativos necesarios para su operación y las modificaciones que procedan;</p>
Opinar reformas	<p>REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA</p> <p>Artículo 60º.- La Coordinación de Administración dependerá directamente del Secretario Técnico, y contará con el personal administrativo que, de acuerdo a las necesidades y presupuesto asignado a la CAME le permita, teniendo como atribuciones:</p> <p>VII. Auxiliar en la revisión y corrección de los anteproyectos de creación y reforma de normas institucionales, o de cualquier otra cuestión de su competencia que se considere pertinente presentar a la Junta Directiva para su discusión y aprobación;</p>

Tabla 3: Ficha técnica Baja California Sur.⁶
Comisión de Mediación, Conciliación y Arbitraje Médico Para el Estado de Baja California Sur (COCAMBCS)

Marco normativo específico	LEY DE LA COMISIÓN DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR (LCMCAMBCS). Publicada: 31 de agosto de 2019 REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. Publicado el 25 de octubre de 2019
Naturaleza Jurídica	ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO Conforme a lo dispuesto en el artículo 1º de la LEY DE LA COMISIÓN DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
Estructura orgánica	<ul style="list-style-type: none"> • Un comisionado o comisionada; • Un subcomisionado jurídico; • Un representante de la Secretaría de Salud • Un representante de la Secretaría de Educación Pública en el estado • Un representante de la Contraloría General del Estado, Las unidades administrativas que determinen su reglamento interno. <ol style="list-style-type: none"> 1. Un director médico; 2. Un administrador general; 3. Módulo de atención integrado por: <ol style="list-style-type: none"> a) Un profesional de la medicina; y b) Un licenciado en derecho; 4. Dos asesores: <ol style="list-style-type: none"> a) Un profesional de la medicina, que deberá cumplir con los requisitos previstos del artículo 23º de la Ley; b) Un licenciado en derecho, que deberá cumplir con los requisitos previstos del artículo 24º de la Ley; <p style="text-align: center;">Atribuciones para:</p> <p>Artículo 7º.- La Comisión tendrá las siguientes facultades y obligaciones: I.- Brindar asesoría e información a los usuarios y prestadores de servicios de salud sobre sus derechos y obligaciones; XIV.- Orientar a los usuarios sobre las instancias competentes para resolver los conflictos derivados de servicios de salud prestados por quienes carecen de título o cédula profesional;</p> <p>REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE QUEJAS DE LA COMISIÓN DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Artículo 10º.- Cuando la solicitud del usuario pueda ser resuelta a través de orientación, asesoría o gestión inmediata, la Comisión procederá a desahogarla de forma inmediata y gratuitamente, al igual que todos sus trámites de procedimiento.</p> <p>Artículo 7º.- La Comisión tendrá las siguientes facultades y obligaciones: II.- Recibir quejas e inconformidades de los usuarios, investigar y analizar presuntas irregularidades en la atención o negativa de prestación de servicios de salud, emitir opiniones al respecto, dictaminando técnicamente los casos de posible responsabilidad; XIII.- Otorgar a los usuarios asesoría respecto de los trámites a realizar con motivo de su queja;</p> <p>Artículo 7º.- La Comisión tendrá las siguientes facultades y obligaciones: III.- Intervenir en amigable composición para mediar y conciliar conflictos derivados de la prestación de servicios de salud por alguna de las causas que se mencionan: a) Probable negativa derivada de la prestación del servicio de salud; b) Probables casos de negligencia con consecuencia en la salud del usuario, y c) Aquéllas que sean acordadas por el Consejo.</p> <p>Artículo 7º.- La Comisión tendrá las siguientes facultades y obligaciones: IV.- Fungir como árbitro y pronunciar laudos arbitrales que correspondan cuando las partes se sometan expresamente al arbitraje; VII.- Ejercer sus funciones propias del arbitraje y pronunciar el laudo arbitral que corresponda cuando el usuario y el prestador del servicio acepten expresamente someterse al arbitraje;</p> <p>Artículo 7º.- La Comisión tendrá las siguientes facultades y obligaciones: V.- Elaborar los dictámenes o peritajes médicos que le sean solicitados por las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia.</p> <p>LCMCAMBCS: Artículo 8º.- La Comisión, para el desarrollo y el cumplimiento de sus atribuciones, contará con un Órgano de Gobierno denominado Comité Técnico, el cual se integrará de la siguiente manera: I. El comisionado o comisionada; II. El subcomisionado o subcomisionada; III. El titular de la Secretaría de Salud, o en su caso un representante; IV. El titular de la Secretaría de Educación Pública en el estado, o en su caso un representante, y V. El titular de la Contraloría General del estado, o en su caso un representante.</p> <p>REGLAMENTO INTERNO: Artículo 20º.- Para el buen desempeño de sus funciones la Comisión contará con el siguiente personal, quienes dependerán jerárquicamente del comisionado(a): I. Un subcomisionado(a) jurídico; II. Un director médico; III. Un administrador general; IV. Módulo de atención integrado por: a) Un profesional de la medicina; y b) Un licenciado en derecho; V. Dos asesores: a) Un profesional de la medicina, que deberá cumplir con los requisitos previstos del artículo 23º de la Ley; b) Un licenciado en derecho, que deberá cumplir con los requisitos previstos del artículo 24º de la Ley; VI. Auxiliar administrativo; VII. Mensajero y chofer; XI. Dos secretarías; y a) Una para apoyo del comisionado(a) b) Una para apoyo del subcomisionado(a)</p>
Orientación	
Gestión	
Queja	
Conciliación	
Arbitraje	
Dictámenes/pericial	
Formular reformas	NO
Opinar reformas	NO

Tabla 4: Ficha técnica Campeche.⁷
Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de Campeche (CCAMECAM)

Marco normativo específico	LEY DE LA COMISIÓN DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE CAMPECHE (LCCAECAM). Publicada: 12 de octubre de 2009, última reforma 13 de octubre de 2016 REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE CAMPECHE. Publicado el 30 de junio de 2017
Naturaleza Jurídica	ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO Conforme a lo dispuesto en el artículo 1º de la LEY DE LA COMISIÓN DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE CAMPECHE
Estructura orgánica	<ul style="list-style-type: none"> • Un Consejo; • Un comisionado; • Un subcomisionado médico; • Un subcomisionado jurídico; • Un coordinador administrativo; • Un subdirector de conciliación; • Una Unidad de Orientación y Gestión; • Una Unidad de Transparencia; • Una Unidad de Capacitación; • Una Unidad de Asuntos Jurídicos; • Una Unidad de Arbitraje; <p style="text-align: right;">LCCAECAM: Artículo 5º.- Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de Campeche contará con:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Un Consejo; II. Un comisionado; III. Un subcomisionado médico; IV. Un subcomisionado jurídico; V. Un coordinador administrativo; VI. Un subdirector de conciliación; VII. Una Unidad de Orientación y Gestión; VIII. Una Unidad de Transparencia; IX. Una Unidad de Capacitación; X. Una Unidad de Asuntos Jurídicos; XI. Una Unidad de Arbitraje; y XII. Las unidades administrativas que determinen su reglamento interno
Orientación	<p style="text-align: center;">Atribuciones para:</p> <p>Artículo 4º.- La Comisión de Arbitraje Médico del Estado, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Brindar asesoría e información a los usuarios y prestadores de servicios médicos sobre sus derechos y obligaciones;</p> <p>XIII. Orientar a los usuarios sobre las instancias competentes para resolver los conflictos derivados de servicios médicos prestados por quienes carecen de título o cédula profesional;</p>
Gestión	<p>REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS MÉDICAS Y GESTIÓN PERICIAL DE LA COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE CAMPECHE</p> <p>Artículo 4º.- Para el cumplimiento de su objeto, en términos de su acuerdo y del presente reglamento, la CEAMED realizará las siguientes acciones:</p> <p>III. Gestionará la atención inmediata de los usuarios, cuando la queja se refiera a demora, negativa de servicios médicos, o cualquier otra que pueda ser resuelta por esta vía;</p>
Queja	<p>Artículo 4º.- La Comisión de Arbitraje Médico del Estado, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>II. Recibir, investigar y atender las quejas que le presenten los usuarios de servicios médicos por la posible irregularidad en la prestación o negativa de prestación de servicios a que se refiere el Artículo 3º del presente ordenamiento legal, practicando las diligencias correspondientes para dilucidar tales quejas;</p> <p>III. Recibir toda la información y pruebas que aporten los prestadores de servicios médicos y los usuarios en relación con las quejas planteadas y, en su caso, requerir aquellas otras que sean necesarias para dilucidar tales quejas, así como practicar las diligencias que correspondan;</p> <p>VI. Emitir opiniones sobre:</p> <p>a). Las quejas que conozcan,</p>
Conciliación	<p>Artículo 4º.- La Comisión de Arbitraje Médico del Estado, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>IV. Intervenir en amigable composición para conciliar conflictos derivados de la prestación de servicios médicos por alguna de las siguientes causas:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Probables actos u omisiones derivados de la prestación del servicio, b) Probables casos de negligencia con consecuencias en la salud del usuario, y c) Aquéllas que sean acordadas por el Consejo
Arbitraje	<p>Artículo 4º.- La Comisión de Arbitraje Médico del Estado, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>V. Fungir como árbitro y pronunciar las resoluciones correspondientes cuando las partes se sometan expresamente al arbitraje;</p>
Dictámenes/pericial	<p>Artículo 4º.- La Comisión de Arbitraje Médico del Estado, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>IX. Proporcionar en la medida de sus posibilidades los dictámenes o peritajes médicos que le sean solicitados por las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia;</p>
Formular reformas	NO
Opinar reformas	NO

Tabla 5: Ficha técnica Chiapas.⁸
Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de Chiapas (CECAM)

Marco normativo específico	<p>LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE CHIAPAS (LCCECAMECH). Publicada: 18 de diciembre de 2003, última reforma 29 de noviembre de 2017</p> <p>REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE CHIAPAS. Publicado el 11 de octubre de 2006</p>
Naturaleza Jurídica	<p>ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO</p> <p>Conforme a lo dispuesto en el artículo 1º de la LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE CHIAPAS</p>
Estructura orgánica	<ul style="list-style-type: none"> • Un Consejo • Un comisionado estatal • (Sólo uno) Los subcomisionados estatales que determine el estatuto orgánico, atendiendo a las necesidades del organismo y su disponibilidad presupuestal; • Las unidades administrativas que determine el reglamento interno; y <p>a) El personal profesional técnico y administrativo que se determine en su organigrama y presupuesto.</p> <p>b) Una Unidad de Apoyo Administrativo y Delegaciones regionales</p> <p>LCCECAMECH: Artículo 13º.- Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión estará conformada por:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Un Consejo II. Un comisionado estatal III. Los subcomisionados estatales que determine el estatuto orgánico, atendiendo a las necesidades del organismo y su disponibilidad presupuestal; IV. Las unidades administrativas que determine el reglamento interno; y V. El personal profesional técnico y administrativo que se determine en su organigrama y presupuesto. <p>REGLAMENTO: Artículo 6º.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión estará conformada por los siguientes órganos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Un Consejo; II. Un comisionado estatal; III. Un subcomisionado estatal; IV. Una Unidad de Apoyo Administrativo y V. Delegaciones regionales.
Orientación	<p>Atribuciones para:</p> <p>Artículo 12 º.- La Comisión Estatal tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>III. Brindar asesoría e información a los usuarios y prestadores de servicios médicos sobre sus derechos y obligaciones;</p> <p>XIV.- Orientar a prestadores de atención médica sobre la conveniencia de formación y actualización permanente de los recursos humanos, así como la obligatoriedad del reconocimiento y registro profesional correspondiente;</p> <p>REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS MÉDICAS Y GESTIÓN PERICIAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE CHIAPAS</p> <p>Artículo 4º.- Para el cumplimiento de su objeto en términos de su ley de creación y del presente reglamento, la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de Chiapas realizará las siguientes acciones:</p> <p>III. Gestionará la atención inmediata de los usuarios cuando la queja se refiera a demora, negativa de servicios médicos o cualquier otra que pueda ser resuelta por esta vía;</p>
Gestión	<p>Artículo 12 º.- La Comisión Estatal tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>IV. Recibir, atender e investigar las quejas entre usuarios y prestadores de atención médica;</p> <p>V. Recibir toda la información y pruebas que aporten los usuarios, o prestadores de los servicios médicos, en relación con la queja planteada;</p>
Queja	<p>VI. Requerir a los usuarios y prestadores de atención medica las pruebas que se consideren necesarias para dilucidar la queja;</p> <p>VIII. Practicar toda y cada una de las diligencias que sean necesarias para resolver la queja que se le plantee;</p> <p>X.- Emitir opiniones técnicas sobre las quejas que conozca, así como intervenir de oficio en cualquier otra cuestión que se considere de interés general en la esfera de su competencia;</p>
Conciliación	<p>Artículo 12 º.- La Comisión Estatal tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>VIII. Proponer a las partes un arreglo armonioso para solucionar las desavenencias derivadas de la prestación de servicios de atención médica, a través de una recomendación, por las causas siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Probables actos u omisiones derivados de la prestación de los servicios; b) Probables casos de omisión, negligencia e impericia con consecuencia en la salud del usuario; y c) Aquéllas que sean acordadas por el Consejo.
Arbitraje	<p>Artículo 12 º.- La Comisión Estatal tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>IX.- Fungir como árbitro y pronunciar los laudos que correspondan cuando las partes se sometan expresamente al proceso arbitral;</p>
Dictámenes/pericial	<p>Artículo 12 º.- La Comisión Estatal tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>XII.- Elaborar los dictámenes o peritajes médicos que le sean solicitados por las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia;</p>
Formular reformas	<p>REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE CHIAPAS</p> <p>Artículo 13. Para el debido cumplimiento del objetivo correspondiente al Comisionado, el ejercicio de las facultades siguientes:</p> <p>XVII. Someter a la aprobación del Consejo, las modificaciones al Reglamento Interior, Reglamento de Procedimientos y demás disposiciones internas que regulen la comisión,</p>
Opinar reformas	<p>NO</p>

Tabla 6: Ficha técnica Chihuahua.
Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Chihuahua (COCAM-CHIH)

Marco normativo específico	<p>ACUERDO DE CREACIÓN COMISIÓN DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA (ACCCAMEC). Publicada: 12 de agosto de 2015</p> <p>REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA. Publicado 9 de marzo de 2019</p>
Naturaleza Jurídica	<p>ORGANISMO PÚBLICO DESCONCENTRADO</p> <p>Conforme a lo dispuesto en el artículo 1º del ACUERDO DE CREACIÓN COMISIÓN DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA</p>
Estructura orgánica	<p>ACCCAMEC: Artículo 8 º.- Artículo 5º.- Para el cumplimiento de las funciones, la COCAM-CHIH se integrará por:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. El Consejo; II. El comisionado, subcomisionado médico y subcomisionado jurídico; III. Las unidades administrativas que determine su reglamento interno. <p>REGLAMENTO INTERNO: Artículo 2º.- Para el cumplimiento de sus funciones la Comisión contará con:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Un Consejo; II. Un comisionado; III. Un subcomisionado médico; IV. Un subcomisionado jurídico; y V. Las unidades administrativas siguientes: <ul style="list-style-type: none"> a) Auxiliar del subcomisionado médico; b) Auxiliar del subcomisionado jurídico; y c) Unidad de Apoyo Administrativo <p>Atribuciones para:</p>
Orientación	<p>Artículo 8 º.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Proporcionar asesoría e información a los usuarios y prestadores de servicios médicos sobre sus derechos y obligaciones;</p>
Gestión	<p>Sin atribuciones</p>
Queja	<p>Artículo 8 º.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>II. Recibir, investigar y atender las quejas que presenten los usuarios de servicios médicos por la posible irregularidad en la prestación o negativa de los servicios; atendiendo a mejorar la prestación del servicio en beneficio del paciente;</p> <p>III. Recibir o en su caso requerir toda la información y pruebas que aporten los prestadores de servicios médicos y los usuarios con relación a las quejas planteadas, así como investigar las posibles irregularidades en la prestación o negación de los servicios médicos, y en general, practicar todas las diligencias que le correspondan;</p> <p>VI. Emitir recomendaciones y acuerdos de las quejas sobre acciones u omisiones que se sometan a su conocimiento;</p>
Conciliación	<p>Artículo 8 º.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>IV. Intervenir para conciliar a las partes, con celeridad y buena fe, en los conflictos derivados de la prestación de los servicios médicos por algunas de las causas que se mencionan:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Por probables actos u omisiones, derivados de la prestación del servicio, así como los presuntos actos de mala práctica con consecuencia en la salud de los usuarios. b) Por probables casos de negligencias, impericias o imprudencia con consecuencia en la salud del usuario. c) Por las causas que sean determinadas por el Consejo.
Arbitraje	<p>Artículo 8 º.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>V. Fungir como árbitro y pronunciar los laudos que correspondan cuando las partes se sometan expresamente al arbitraje, en los casos que no intervenga o conozca la autoridad judicial;</p> <p>XI. Dar seguimiento al resultado de los laudos dictados en arbitraje;</p> <p>XII. Dejar a salvo los derechos de las partes para que acudan ante la autoridad judicial para la ejecución de laudos incumplidos y;</p>
Dictámenes/pericial	<p>Artículo 8 º.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>IX. Elaborar los dictámenes técnicos y peritajes que le sean solicitados por las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia;</p>
Formular reformas	NO
Opinar reformas	NO

Tabla 7: Ficha técnica Coahuila.⁹
Comisión Coahuilense de Conciliación y Arbitraje Médico (COCCAM)

Marco normativo específico	<p>LEY DE LA COMISIÓN COAHUILENSE DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA (LCCCAMCOA). Publicada: 12 de abril de 2013</p> <p>REGlamento INTERIOR DE LA COMISIÓN COAHUILENSE DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO. Publicado el 16 de junio de 2006</p>
Naturaleza Jurídica	<p>ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO</p> <p>Conforme a lo dispuesto en el artículo 1º de la LEY DE LA COMISIÓN COAHUILENSE DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA</p>
Estructura orgánica	<p>LCCCAMCOA: Artículo 70º.-</p> <ol style="list-style-type: none"> I. La Comisión estará integrada por: II. Un Consejo General; III. Un comisionado o comisionada; IV. Una Subcomisión General Jurídica, Una Subcomisión Médica y una Subcomisión Administrativa; V. Un contralor interno; VI. Las unidades administrativas y demás áreas técnicas que acuerde el Consejo General. <p>REGlamento INTERNO: Artículo 4º.- Para el desempeño y cumplimiento de las atribuciones que corresponden a la Comisión, su estructura se compone de las unidades administrativas siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Consejo General; II. Comisionado, quien presidirá el Consejo y será el titular de la Comisión; III. Subcomisión General Jurídica; Subcomisión Médica y Subcomisión Administrativa; IV. Contralor interno; V. Dirección de Conciliación; VI. Dirección de Arbitraje; VII. Dirección de Control de Gestión, y VIII. Coordinación de Planeación y Logística <p>Atribuciones para:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Dirección de Conciliación; 2. Dirección de Arbitraje; 3. Dirección de Control de Gestión, y 4. Coordinación de Planeación y Logística
Orientación	<p>Artículo 68 º.- Son atribuciones de la Comisión:</p> <p>I. Difundir los derechos y obligaciones en la relación médico-paciente;</p> <p>XVIII. Orientar a los usuarios sobre las instancias competentes para resolver los conflictos derivados de servicios médicos prestados por quienes carecen de título o cédula profesional;</p>
Gestión	<p>REGlamento INTERIOR DE LA COMISIÓN COAHUILENSE DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO</p> <p>Artículo 20.- La Dirección de Conciliación de la Comisión se encargará de lo siguiente:</p> <p>IX. Implementar los mecanismos necesarios para dar solución a los conflictos como parte fundamental de la conciliación a través de gestión inmediata con los prestadores de servicios de salud y orientación suficiente a los usuarios de servicios de salud;</p>
Queja	<p>Artículo 68 º.- Son atribuciones de la Comisión:</p> <p>III. Recibir, investigar y atender las quejas que formulen los usuarios de los servicios médicos cuando se aduzca la mala práctica, negativa del servicio o cualquier otra que constituya una atención médica inadecuada;</p> <p>IV. Recibir la información y las pruebas que aporten los prestadores y los usuarios de los servicios médicos con relación a las quejas presentadas;</p>
Conciliación	<p>Artículo 68 º.- Son atribuciones de la Comisión:</p> <p>X. Intervenir para conciliar las diferencias o controversias derivadas de la prestación de servicios médicos públicos y privados;</p>
Arbitraje	<p>Artículo 68 º.- Son atribuciones de la Comisión:</p> <p>XII. Desahogar las audiencias entre los usuarios y los prestadores de servicios médicos y, en su caso, proponer a las partes la suscripción de los convenios de arreglo o de arbitraje que correspondan;</p> <p>XIII. Fungir como árbitro y pronunciar los laudos que correspondan cuando las partes se sometan expresamente al arbitraje;</p>
Dictámenes/pericial	<p>Artículo 68 º.- Son atribuciones de la Comisión:</p> <p>XIV. Emitir los dictámenes, peritajes, apreciaciones u opiniones técnico médicas, sobre aquellos asuntos relacionados exclusivamente a una queja médica formalizada y radicada en la Comisión. La Comisión, previo acuerdo del Consejo General o suscripción de convenio de colaboración institucional, podrá colaborar en la emisión de estos instrumentos con las autoridades competentes;</p>
Formular reformas	<p>LEY DE LA COMISIÓN COAHUILENSE DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA</p> <p>Artículo 68 º.- Son atribuciones de la Comisión:</p> <p>IX. Elaborar los proyectos de reformas de ley que se estimen necesarios para salvaguardar el derecho a la protección de salud en el estado, así como emitir reglamentos, circulares, acuerdos o disposiciones necesarias para el cumplimiento de su objeto;</p> <p>REGlamento INTERIOR DE LA COMISIÓN COAHUILENSE DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO</p> <p>Artículo 5 º.- El Consejo General es el órgano supremo de autoridad de la Comisión; su integración y atribuciones se encuentran establecidas en los artículos 71º y 73º de la Ley; corresponde al consejo el ejercicio de las siguientes facultades:</p> <p>II. Analizar y, en su caso, aprobar el reglamento interno de la Comisión.</p>
Opinar reformas	NO

Tabla 8: Ficha técnica Colima.¹⁰
Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Colima. (COESCAMED)

Marco normativo específico	LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO PARA EL ESTADO DE COLIMA (LCECAMECOL). Publicada: 24 de mayo de 2008, última reforma 19 de julio de 2008
Naturaleza Jurídica	ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO Conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO PARA EL ESTADO DE COLIMA
Estructura orgánica	<p>LCECAMECOL: Artículo 13°.- Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión se integrará por:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Un Consejo; II. Un comisionado; III. Dos subcomisionados; uno médico y otro jurídico; IV. Módulo de Atención integrado por: <ul style="list-style-type: none"> a) un médico b) un abogado c) una trabajadora social, y V. Las unidades administrativas que determine su reglamento interno
Orientación	<p>Atribuciones para:</p> <p>Artículo 19 °.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>II.- Proporcionar asesoría médico-legal, e información a los usuarios y prestadores de servicios médicos sobre sus derechos y obligaciones en la materia;</p> <p>XVI.- Orientar a los prestadores de atención médica sobre la conveniencia de formación y actualización permanente de los recursos humanos, así como la obligatoriedad del reconocimiento y registro profesional correspondiente;</p> <p>XVII.- Asesorar técnicamente a los usuarios sobre las instancias competentes para resolver los conflictos derivados de servicios de salud prestados por quienes carecen de título y cédula profesional y proceder en términos de la fracción XIV;</p> <p>XIX.- Promover que en los hospitales, sanatorios y consultorios médicos se difundan las funciones y actividades de la comisión;</p>
Gestión	<p>Artículo 19 °.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>XX.- Intervenir ante la negativa de prestación del servicio médico a que se tenga derecho;</p>
Queja	<p>Artículo 19 °.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>V.- Recibir toda la información y pruebas que aporten los prestadores de servicios médicos y los usuarios en relación con las quejas planteadas y, en su caso, requerir aquellas otras que sean necesarias para dilucidar tales quejas, así como investigar las posibles irregularidades en la prestación o negativa de prestación de servicios médicos;</p> <p>IX.- Emitir opiniones técnicas sobre las quejas de que conozca, así como intervenir de oficio en cualquier otra cuestión que se considere de interés general en la esfera de su competencia;</p>
Conciliación	<p>Artículo 19 °.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>VI.- Coadyuvar con celeridad y buena fe en la solución de conflictos derivados de la prestación de servicios médicos a través de los procedimientos alternativos por alguna de las siguientes causas:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Probables actos u omisiones derivados de la prestación del servicio médico; b) Probables casos de mala praxis, negligencia o impericia, con consecuencias en la salud del usuario; c) La negación del servicio, y d) Aquellas otras que acuerde el Consejo de la Comisión; <p>VIII.- Desahogar las audiencias entre los usuarios y los prestadores de servicios médicos y proponer la suscripción de convenios que resuelvan las controversias suscitadas por la atención médica;</p>
Arbitraje	<p>Artículo 19 °.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>VII.- Fungir como árbitro y pronunciar los laudos que corresponden cuando las partes se sometan expresamente a su jurisdicción;</p> <p>XXII.- Dar seguimiento a sus resoluciones, recomendaciones, opiniones técnicas, convenios y laudos;</p>
Dictámenes/pericial	<p>Artículo 19 °.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>XIII.- Coadyuvar en la elaboración de los dictámenes o peritajes médicos que le sean solicitados por las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia;</p>
Formular reformas	<p>Artículo 19 °.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>XXIII.- Proponer al Ejecutivo del Estado los proyectos de reformas que aprobados por el Consejo que se estimen necesarias para salvaguardar el derecho a la protección de salud en la entidad.</p>
Opinar reformas	NO

Tabla 9: Ficha técnica Estado de México.¹¹
Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México (CCAMEM)

Marco normativo específico	<p>ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE MÉXICO (ACCAMEM). Publicada: 12 de febrero de 1998, última modificación 2 de junio de 2021</p> <p>REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE MÉXICO. Publicado el 11 de octubre de 2018, Última reforma 2 de junio de 2021</p>
Naturaleza Jurídica	<p>ORGANISMO PÚBLICO DESCONCENTRADO</p> <p>Conforme a lo dispuesto en el artículo 1º del ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE MÉXICO</p> <p>ACCAMEM: Artículo 5º.- Para dar cumplimiento a sus atribuciones, la Comisión contará con:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Un Consejo; II. Un comisionado; y III. Las unidades administrativas que se determinen en su reglamento interior.
Estructura orgánica	<ul style="list-style-type: none"> • Un Consejo • Un comisionado, • Las unidades administrativas que determine su reglamento interno <ul style="list-style-type: none"> a) Subcomisión de Recepción y Seguimiento de Quejas b) Subcomisión de Conciliación, Arbitraje e Igualdad de Género. c) Unidad de Calidad en el Servicio Médico d) Unidad de Peritajes e) Delegación Naucalpan f) Delegación Texcoco g) Delegación Ixtapan de la Sal h) Unidad de Apoyo Administrativo <p>REGLAMENTO INTERNO: Artículo 6º.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, el comisionado se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Subcomisión de Recepción y Seguimiento de Quejas II. Subcomisión de Conciliación, Arbitraje e Igualdad de Género III. Unidad de Calidad en el Servicio Médico IV. Unidad de Peritajes V. Delegación Naucalpan VI. Delegación Texcoco VII. Delegación Ixtapan de la Sal VIII. Unidad de Apoyo Administrativo
Orientación	<p>Atribuciones para:</p> <p>Artículo 4º.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Brindar asesoría médico-legal e información a los usuarios y prestadores de servicios médicos sobre sus derechos y obligaciones en la materia; XI. Otorgar a los usuarios asesoría respecto de los trámites a realizar con motivo de su queja;
Gestión	<p>MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN COMISIÓN DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE MÉXICO, SUBCOMISIÓN DE RECEPCIÓN Y SEGUIMIENTO DE QUEJAS</p> <p>Objetivo: Establecer las políticas, normas y mecanismos que coadyuven en la recepción y seguimientos de quejas, así como las actividades encaminadas a atender y resolver las inconformidades derivadas de la prestación de los servicios de salud.</p> <p>Funciones: Intervenir, realizando gestiones inmediatas, entre la o el usuario o sus representantes y las o los prestadores de los servicios de salud para resolver las inconformidades entre ambas partes.</p>
Queja	<p>Artículo 4º.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> II. Recibir, investigar y atender las quejas que presenten los usuarios en contra de prestadores de servicios médicos por supuestas irregularidades en su prestación o por la negativa a otorgarlos;
Conciliación	<p>Artículo 4º.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> IV. Intervenir en amigable composición para conciliar conflictos derivados de la prestación de los servicios médicos por alguno de los supuestos siguientes: <ul style="list-style-type: none"> a) Probables actos u omisiones derivadas de la prestación del servicio médico b) Probables casos de negligencia con consecuencia en la salud del usuario c) Aquéllas que sean acordadas por el Consejo
Arbitraje	<p>Artículo 4º.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> V. Fungir como árbitro y pronunciar el laudo que corresponda cuando el usuario y el prestador del servicio médico acepten expresamente someterse al arbitraje;
Dictámenes/pericial	<p>Artículo 4º.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> VIII. Elaborar los dictámenes o peritajes médicos que le sean solicitados por las autoridades judiciales o el Ministerio Público; en términos de los convenios que para tal efecto se celebren
Formular reformas	<p>MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN COMISIÓN DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE MÉXICO OFICINA DEL COMISIONADO</p> <p>Funciones: Elaborar y presentar al Consejo para su aprobación, los instrumentos y demás disposiciones internas que regulen el funcionamiento de la Comisión, proponiendo las reformas que, en su caso, se deben realizar.</p>
Opinar reformas	<p>NO</p>

Tabla 10: Ficha técnica Guanajuato.¹²
Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico de Guanajuato (CECAMED)

Marco normativo específico	<p>DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 30, MEDIANTE EL CUAL SE REESTRUCTURA LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO, Y CAMBIA SU DENOMINACIÓN A COMISIÓN ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO (DRCECAM). Publicada: 24 de mayo de 2013</p> <p>DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 67, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO. Publicado 27 de diciembre de 2013</p>
Naturaleza Jurídica	<p>ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO</p> <p>Conforme a lo dispuesto en el artículo 1º del DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 30, MEDIANTE EL CUAL SE REESTRUCTURA LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO, Y CAMBIA SU DENOMINACIÓN A COMISIÓN ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO</p>
Estructura orgánica	<p>DRCECAM: Artículo 9º.- El gobierno y administración de la CECAMED estará a cargo de un Consejo Directivo y de un comisionado, respectivamente.</p> <p>REGLAMENTO INTERNO: Artículo 17º.- Para el ejercicio de sus atribuciones y funciones la CECAMED contará con la siguiente estructura administrativa:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Despacho del comisionado; II. Subcomisión Médica; III. Subcomisión Jurídica; IV. Dirección Administrativa; y V. Órgano Interno de Control.
	<p>Atribuciones para:</p>
Orientación	<p>Artículo 4º.- La CECAMED tendrá las siguientes facultades:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Asesorar e informar a los usuarios y a los prestadores de servicios de salud sobre sus derechos y obligaciones; VIII. Ofrecer servicios de capacitación en la materia; XII. Promover y proponer programas preventivos en materia de prestación de servicios de salud;
Gestión	<p>Artículo 4º.- La CECAMED tendrá las siguientes facultades:</p> <ul style="list-style-type: none"> II. Gestionar ante los prestadores de servicios de salud la atención oportuna e inmediata de los usuarios cuando la inconformidad sea susceptible de ello;
Queja	<p>Artículo 4º.- La CECAMED tendrá las siguientes facultades:</p> <ul style="list-style-type: none"> III. Recibir, investigar y atender las quejas que presenten los usuarios de servicios de salud por la posible irregularidad en la prestación o negativa de dichos servicios y desahogar el procedimiento en los términos del Reglamento de Procedimientos para la Atención y Resolución de Quejas;
Conciliación	<p>Artículo 4º.- La CECAMED tendrá las siguientes facultades:</p> <ul style="list-style-type: none"> IV. Intervenir imparcialmente como instancia conciliadora para la atención de las quejas derivadas de la prestación de servicios de salud, aplicando los medios alternos de solución de controversias como la amigable composición, la mediación y la conciliación;
Arbitraje	Sin atribuciones
Dictámenes/pericial	Sin atribuciones
Formular reformas	<p>Artículo 29º.- El comisionado tendrá las siguientes facultades:</p> <ul style="list-style-type: none"> X. Elaborar y someter a la aprobación del Consejo Directivo el proyecto de Reglamento Interior, del Reglamento de Procedimientos para la Atención y Resolución de Quejas y demás disposiciones internas que regulen el funcionamiento de la CECAMED, así como sus reformas;
Opinar reformas	NO

Tabla 11: Ficha técnica Guerrero.¹³
Comisión Estatal de Arbitraje Médico del Estado de Guerrero

Marco normativo específico	DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO COMO ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE SALUD (DCCEAMGUE). Publicada: 19 de octubre de 1999 REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE GUERRERO. Publicado el 21 de noviembre de 2000
Naturaleza Jurídica	ORGANISMO PÚBLICO DESCONCENTRADO Conforme a lo dispuesto en el artículo 1º del DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO COMO ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE SALUD
Estructura orgánica	<p>DCCEAMGUE: Artículo 5º.- Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión Estatal contará con:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Un Consejo; II. Un comisionado; III. Un equipo formado por un médico y un licenciado en derecho; y IV. Las unidades administrativas que determine su reglamento interno. <p>REGLAMENTO INTERNO: Artículo 5º.- Para el despacho de los asuntos que le corresponden a la Comisión, se contará con el apoyo de las siguientes unidades administrativas y áreas de apoyo:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Una Unidad de Procedimiento Operativo que contará con: <ol style="list-style-type: none"> a) Un Área de Orientación y Quejas; b) Un Área de Conciliación; c) Un Área de Arbitraje. 2. Una Unidad de Investigación, Compilación, Seguimiento y Cómputo. 3. Una Unidad de Administración. 4. Una Unidad de Comunicación Social, Relaciones Públicas y Educación Continua. <p>II. Una Unidad de Investigación, Compilación, Seguimiento y Cómputo</p> <p>III. Una Unidad de Administración</p> <p>IV. Una Unidad de Comunicación Social, Relaciones Públicas y Educación Continua.</p>
Orientación	<p>Atribuciones para:</p> <p>Artículo 4º.- La Comisión estatal tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Brindar asesoría e información a los usuarios y prestadores de servicios médicos sobre sus derechos y obligaciones;</p> <p>XII. Orientar a los usuarios sobre las instancias competentes para resolver los conflictos derivados de servicios médicos prestados por quienes carecen de título o cédula profesional; y</p>
Gestión	<p>Sin atribuciones</p> <p>Artículo 4º.- La Comisión estatal tendrá las siguientes atribuciones:</p>
Queja	<p>II. Recibir, investigar y atender las quejas que presenten los usuarios de servicios médicos por posible irregularidad en la negativa de prestación de servicios a los que se refiere el artículo 3º de este decreto;</p> <p>III. Recibir toda la información y pruebas que aporten los prestadores de servicios médicos y los usuarios en relación con las quejas planteadas y, en su caso, requerir aquellas otras que sean necesarias para dilucidar tales quejas, así como practicar las diligencias que correspondan;</p> <p>VI. Emitir opiniones sobre las quejas que se conozcan, así como intervenir de oficio en cualquier otra cuestión que se considere de interés general en la esfera de su competencia;</p>
Conciliación	<p>Artículo 4º.- La Comisión estatal tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>IV. Intervenir en amigable composición para conciliar conflictos derivados de la prestación de servicios médicos por alguna de las causas que se mencionan:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Probables actos u omisiones derivadas de la prestación del servicio; b) Probables actos de negligencia con consecuencia en la salud del usuario; y c) Aquéllas que sean acordadas por el Consejo
Arbitraje	<p>Artículo 4º.- La Comisión Estatal tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>V. Fungir como árbitro y pronunciar los laudos que correspondan cuando las partes se sometan expresamente al arbitraje;</p>
Dictámenes/pericial	<p>Artículo 4º.- La Comisión Estatal tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>X. Elaborar los dictámenes institucionales solicitados por las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia;</p> <p>REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE GUERRERO</p> <p>Artículo 13 º.- De acuerdo a lo establecido por el artículo 8º del decreto, corresponde al consejo, el ejercicio de las siguientes facultades:</p>
Formular reformas	<p>II. Revisar, aprobar y expedir el reglamento interno y las demás disposiciones que regulen a la Comisión Estatal;</p> <p>III. Revisar, aprobar y expedir el Reglamento de Procedimiento para la Atención de las Quejas, observando las disposiciones jurídicas aplicables a los mismos;</p> <p>IV. Someter a estudio y, en su caso, aprobar las reformas a los reglamentos a que hacen mención las dos fracciones anteriores;</p>
Opinar reformas	NO

Tabla 12: Ficha técnica Hidalgo.¹⁴
Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Hidalgo (CAMEH)

Marco normativo específico	<p>DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE HIDALGO (DCCAMEH). Publicada: 31 de enero de 2011</p> <p>REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE HIDALGO. Publicado el 25 de julio de 2011</p>
Naturaleza Jurídica	<p>ORGANISMO PÚBLICO DESCONCENTRADO</p> <p>Conforme a lo dispuesto en el artículo 1º del DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE HIDALGO</p>
Estructura orgánica	<p>DCCAMEH: Artículo 5º.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión contará con:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Un Consejo; II. Un comisionado; III. Un subcomisionado médico; IV.- Un subcomisionado jurídico, y IV. Las unidades administrativas que determine su V. reglamento interno. <p>REGLAMENTO INTERNO: Artículo 3º.- Para el desempeño, desarrollo y cumplimiento de las atribuciones que corresponden a la Comisión, su estructura orgánica contará con los órganos de decisión y unidades de administración siguientes:</p> <p>A.- Órganos de decisión:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Un Consejo; II. Un comisionado; III. Un subcomisionado médico; IV. Un subcomisionado jurídico; <p>B.- Unidades administrativas:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Unidad de Orientación y Quejas; II. Unidad de Conciliación; III. Unidad de Arbitraje; IV. Unidad de Gestión Pericial; V. Unidad de Administración, y VI. Unidad de Informática.
Orientación	<p>Atribuciones para:</p> <p>Artículo 4º.- La Comisión tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- Brindar asesoría e información a los usuarios y prestadores de servicios médicos sobre sus derechos y obligaciones;</p> <p>X.- Orientar a los usuarios sobre las instancias competentes para resolver los conflictos derivados de servicios médicos prestados por quienes carecen de título o cédula profesionales o autorización correspondiente;</p>
Gestión	<p>Artículo 4º.- La Comisión tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>XI.- Solicitar la intervención de las autoridades a efecto de buscar la efectividad del derecho a la protección de la salud;</p> <p>V.- Recabar información relacionada con las presuntas irregularidades, y, en su caso, gestionar la atención médica inmediata de los usuarios con los establecimientos médicos;</p>
Queja	<p>Artículo 4º.- La Comisión tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>II.- Recibir, investigar y atender las inconformidades presentadas por los usuarios de los servicios médicos cuando éstas se refieran a irregularidades en la prestación de dichos servicios, interviniendo como instancia conciliadora;</p> <p>IV.- Recibir las pruebas que le proporcionen los prestadores de servicios médicos y los usuarios en relación con las inconformidades formuladas y, en su caso, requerir todas las que resulten necesarias para desahogar el caso planteado, así como practicar las diligencias que correspondan;</p>
Conciliación	<p>Artículo 4º.- La Comisión tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>II.- Recibir, investigar y atender las inconformidades presentadas por los usuarios de los servicios médicos cuando éstas se refieran a irregularidades en la prestación de dichos servicios, interviniendo como instancia conciliadora;</p>
Arbitraje	<p>Artículo 4º.- La Comisión tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>III.- Actuar como árbitro y emitir los laudos correspondientes cuando las partes se sometan expresamente al arbitraje;</p>
Dictámenes/pericial	<p>Artículo 4º.- La Comisión tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>VI.- Emitir dictámenes médicos solicitados por las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia, así como por los órganos de control interno por cuanto hace a la prestación de servicios de atención médica, con arreglo a lo dispuesto en la legislación procesal y al presente decreto;</p>
Formular reformas	<p>REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE HIDALGO</p> <p>Artículo 11º. - Para el debido cumplimiento del objeto de la Comisión, el Comisionado, además de las dispuestas en el Artículo 13º del Decreto de Creación, tendrá las siguientes facultades:</p> <p>IX.- Someter a consideración del Consejo las modificaciones al Reglamento Interno, así como la expedición del reglamento de procedimientos para la atención de los asuntos competencia de la Comisión;</p>
Opinar reformas	NO

Tabla 13: Ficha técnica Jalisco.15
Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Jalisco

Marco normativo específico	LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO (LSEJ). Publicada: 22 de noviembre de 2018
Naturaleza Jurídica	ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO Conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO
Estructura orgánica	<p>LSEJ: Artículo 210°.- Comisión de Arbitraje Médico. Integración.</p> <p>1. Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión contará con:</p> <p>I. Un Consejo; II. Un comisionado; III. Dos subcomisionados, y IV. Las unidades administrativas que determine su reglamento interno.</p>
Orientación	<p>Atribuciones para:</p> <p>Artículo 209°.- Comisión de Arbitraje Médico. Atribuciones.</p> <p>1. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Realizar labores de divulgación, orientación, apoyo y asesoría en materia de derechos y obligaciones de los usuarios y prestadores de servicios de salud, así como orientarles sobre las acciones civiles y penales que les puedan corresponder por responsabilidad profesional, por daño patrimonial o moral o cualesquiera otras que pudieran presentarse.</p> <p>II. Impulsar la formación y fortalecimiento de la cultura de respeto a los derechos de los usuarios;</p> <p>X. Orientar a los usuarios y autoridades respecto de los colegios de profesionistas e instituciones de educación superior a los que podrán presentar sus solicitudes de dictámenes o peritajes médicos;</p>
Gestión	<p>Sin atribuciones</p> <p>Artículo 209°.- Comisión de Arbitraje Médico. Atribuciones</p> <p>1. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:</p>
Queja	<p>III. Recibir, atender e investigar las quejas que presenten los interesados por la posible irregularidad o negativa injustificada en la prestación de servicios de atención médica;</p> <p>IV. Investigar la veracidad de los actos y omisiones que sean materia de las quejas planteadas para lo cual, la Comisión podrá recibir toda la información y pruebas que aporten los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud directamente involucrados, los usuarios y las instituciones prestadoras de servicio, y requerir aquellas otras que sean necesarias para dilucidar tales quejas, así como practicar las diligencias que correspondan.</p>
Conciliación	<p>Artículo 209 °.- Comisión de Arbitraje Médico. Atribuciones.</p> <p>1. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>V. Intervenir en amigable composición para conciliar conflictos derivados de la prestación de servicios médicos por alguna de las causas que se mencionan:</p> <p>a) Probables hechos y omisiones de usuarios y prestadores, derivados de la prestación del servicio de atención médica, y</p> <p>b) Probables casos de negligencia, imprudencia, impericia o inadvertencia, con consecuencia en la salud del usuario. Para tal fin la Comisión podrá formular propuestas de conciliación de manera que se busque la solución pronta del conflicto planteado en beneficio de las partes;</p>
Arbitraje	<p>Artículo 209 °.- Comisión de Arbitraje Médico. Atribuciones</p> <p>1. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>VI. Fungir como árbitro y pronunciar los laudos que correspondan cuando las partes se sometan expresamente al arbitraje;</p>
Dictámenes/pericial	<p>Sin atribuciones</p>
Formular reformas	<p>REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE JALISCO</p> <p>Artículo 5.- El Consejo es el órgano supremo de autoridad de la Comisión, sus atribuciones e integración son los establecidos en la Ley; para el debido cumplimiento de sus atribuciones que establece el artículo 91 F de la Ley, corresponde al Consejo el ejercicio de siguientes facultades:</p> <p>II. Aprobar el Reglamento Interior de la Comisión, así como las reformas que le sean propuestas por el Comisionado;</p> <p>Artículo 23.- El Departamento Jurídico tiene atribuciones para:</p> <p>IX. Elaborar los proyectos de ordenamientos jurídico administrativos que se relacionen con la competencia de la Comisión</p>
Opinar reformas	NO

Tabla 14: Ficha técnica Michoacán.¹⁶
Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Michoacán (COESAMM)

Marco normativo específico	<p>DECRETO ADMINISTRATIVO QUE CREA A LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO DE MICHOACÁN. Publicada: 29 de mayo de 2004</p> <p>REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO DE MICHOACÁN. Publicado el 26 de julio de 2006, última modificación 11 de diciembre de 2006</p>
Naturaleza jurídica	<p>ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO Conforme a lo dispuesto en el artículo 1º del REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO DE MICHOACÁN</p>
Estructura orgánica	<ul style="list-style-type: none"> • Un Consejo Directivo • Un comisionado • Un subcomisionado técnico; • Un subcomisionado médico • Un subcomisionado administrativo <p>REGLAMENTO INTERIOR: Artículo 4º.- Para el desarrollo y cumplimiento de las atribuciones y facultades que corresponden a la Comisión, cuenta con un Consejo Directivo y un comisionado como órganos de decisión y administración, cuya integración y funciones se realizarán de conformidad con lo dispuesto en el decreto y el presente reglamento interior y demás disposiciones normativas aplicables.</p> <p>Además, para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, se crean las unidades administrativas siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Subcomisionado médico; II. Subcomisionado técnico; y, III. Subcomisionado administrativo.
Orientación	<p>Atribuciones para:</p> <p>Artículo 5º. - La Comisión para el cumplimiento de su objeto tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Proporcionar asesoría médico-legal e información a los usuarios y prestadores de servicios médicos sobre sus derechos y obligaciones en la materia;</p> <p>IX. Otorgar a los usuarios asesoría respecto de los trámites a realizar con motivo de su queja;</p>
Gestión	<p>Sin atribuciones</p>
Queja	<p>Artículo 5º. - A la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Michoacán le corresponde el cumplimiento de las atribuciones siguientes:</p> <p>II. Recibir, investigar y atender las quejas que presenten los usuarios en contra de prestadores de servicios médicos por supuestas irregularidades en la prestación o por la negativa a otorgarlos;</p> <p>III. Recibir la información y las pruebas que aporten los usuarios y prestadores de los servicios médicos con relación a las quejas planteadas y requerir las que sean necesarias para dilucidarlas, así como practicar las diligencias que correspondan;</p>
Conciliación	<p>Artículo 5º. - A la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Michoacán le corresponde el cumplimiento de las atribuciones siguientes:</p> <p>IV. Intervenir en amigable composición, para conciliar conflictos derivados de la prestación de los servicios médicos por alguno de los supuestos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Probables actos u omisiones derivadas de la prestación de servicios de salud; b) Probables casos de negligencia con consecuencia en la salud del usuario; c) Probables casos de deficiencia en el servicio atribuibles a la institución de salud; y, d) Aquéllas que sean acordadas por el Consejo Directivo;
Arbitraje	<p>Artículo 5º. - A la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Michoacán, le corresponde el cumplimiento de las atribuciones siguientes:</p> <p>V. Fungir como árbitro y pronunciar el laudo que corresponda cuando el usuario y/o prestador del servicio médico acepte expresamente someterse a su arbitraje;</p>
Dictámenes/pericial	<p>Sin atribuciones</p>
Formular reformas	<p>NO</p>
Opinar reformas	<p>NO</p>

Tabla 15: Ficha técnica Morelos.¹⁷
Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Morelos (COESAMOR)

Marco normativo específico	DECRETO NÚMERO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES, POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO. Publicada: 6 de septiembre de 2000, última reforma 9 de agosto de 2021 ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO. Publicado el 21 de junio de 2017
Naturaleza jurídica	ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO Conforme a lo dispuesto en el artículo 1 del DECRETO NÚMERO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES, POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO DECRETO 1183: Artículo 11 °.- El gobierno, la dirección y administración de la Comisión estarán a cargo de: I. La Junta de Gobierno, y II. El comisionado estatal.
Estructura orgánica	<ul style="list-style-type: none"> • Una Junta de Gobierno • Un comisionado • Un subcomisionado; • Una Coordinación de Gestión y Enlace Institucional • Un Órgano Interno de Control <p>ESTATUTO ORGÁNICO: Artículo 7°.- El gobierno, la administración y la vigilancia de la Comisión estarán a cargo de: I. Una Junta de Gobierno; II. Un comisionado estatal, y III. Un Órgano Interno de Control, de conformidad con lo dispuesto por la Ley orgánica. Artículo 8°.- Para el desempeño de sus funciones, la Comisión contará además con las siguientes unidades administrativas, adscritas a la oficina del comisionado estatal: I. La Subcomisión, y II. La Coordinación de Gestión y Enlace Institucional.</p>
Orientación	Atribuciones para: Artículo 6 °.- La Comisión Estatal de Arbitraje Médico tendrá las siguientes atribuciones y facultades: I.- Asesorar e informar a los usuarios y prestadores de servicios médicos sobre sus derechos y obligaciones en la materia; XI.- Orientar a los usuarios sobre las instancias competentes para resolver los conflictos derivados de servicios médicos prestados por quienes carecen de título o cédula profesional;
Gestión	Artículo 6 °.- La Comisión Estatal de Arbitraje Médico tendrá las siguientes atribuciones y facultades: XIII.- Intervenir ante la negativa de acceso al servicio médico a que se tenga derecho;
Queja	Artículo 6 °.- La Comisión Estatal de Arbitraje Médico tendrá las siguientes atribuciones y facultades: III.- Recibir toda la información y pruebas que aporten las partes en conflicto en relación con las quejas planteadas y, en su caso, requerir aquellas otras que sean necesarias para dilucidar tales quejas, así como practicar las diligencias que correspondan;
Conciliación	Artículo 6 °.- La Comisión Estatal de Arbitraje Médico tendrá las siguientes atribuciones y facultades: IV.- Promover la conciliación en los conflictos derivados de la prestación de servicios de salud por alguna de las causas siguientes: a) Probables actos u omisiones derivadas de la prestación del servicio; b) Probables casos de negligencia con consecuencia en la salud del usuario, y c) Probables casos de deficiencia en el servicio atribuibles a la institución de salud.
Arbitraje	Artículo 6 °.- La Comisión Estatal de Arbitraje Médico tendrá las siguientes atribuciones y facultades; V.- Substanciar los procedimientos de arbitraje cuando las partes se sometan expresamente a éste
Dictámenes/pericial	Artículo 6 °.- La Comisión Estatal de Arbitraje Médico tendrá las siguientes atribuciones y facultades: IX.- Elaborar los dictámenes o peritajes que le sean solicitados por las autoridades competentes;
Formular reformas	Artículo 14°.- La Comisión Estatal de Arbitraje Médico tendrá las siguientes atribuciones y facultades: XII.- Presentar al titular del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Salud, los proyectos de modificación fusión o extinción del organismo auxiliar con otros organismos, en su caso;
Opinar reformas	NO

Tabla 16: Ficha técnica Nayarit.¹⁸
Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Nayarit (CECAMED)

Marco normativo específico	DECRETO DE CREACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO PARA EL ESTADO DE NAYARIT. Publicada: 16 de diciembre de 2000 REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO PARA EL ESTADO DE NAYARIT. Publicado el 23 de marzo de 2002
Naturaleza jurídica	ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO Conforme a lo dispuesto en el artículo 3º del DECRETO DE CREACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO PARA EL ESTADO DE NAYARIT
Estructura orgánica	DECRETO 1183: Artículo 6º.- Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión se integra por: <ul style="list-style-type: none"> I. Un Consejo II. Un comisionado III. Dos subcomisionados; uno jurídico y otro médico. IV. Las unidades administrativas que determine su reglamento interno. <ul style="list-style-type: none"> • Un Consejo • Un comisionado • Un subcomisionado jurídico • Un subcomisionado médico
Orientación	Atribuciones para: Artículo 9 º.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones: I.- Proporcionar asesoría e información a los usuarios y prestadores de servicios médicos sobre sus derechos y obligaciones; XI.- Orientar a los usuarios sobre las instancias competentes para resolver los conflictos derivados de servicios médicos prestados por quienes carecen de título o cédula profesional;
Gestión	REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS MÉDICAS Y GESTIÓN PERICIAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE NAYARIT Artículo 4º.- Para el cumplimiento de su objeto, en términos de su decreto y del presente reglamento, la CECAMED realizará las siguientes acciones: III.- Gestionará la atención inmediata de los usuarios cuando la queja se refiera a demora, negativa de servicios médicos o cualquier otra que pueda ser resuelta por otra vía;
Queja	Artículo 9 º.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones: II.- Recibir, investigar y atender las quejas que presenten los usuarios de servicios médicos por la posible irregularidad en la prestación o negativa de los servicios a que refiere este decreto.
Conciliación	Artículo 9º.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones: IV.- Intervenir para conciliar a las partes, con la celeridad y buena fe, en los conflictos derivados de la prestación de servicios médicos por algunas de las causas que se mencionan: Por probables actos u omisiones derivados de la prestación de servicios médicos y demás prestadores de servicios para la salud; a) Por probables casos de negligencia, impericia o imprudencia con consecuencia en la salud del usuario, y b) En aquellas relacionadas con fase retributiva de la prestación de servicios y c) Por causas que determine el Consejo
Arbitraje	Artículo 9 º.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones: V.- Fungir como árbitro y pronunciar los laudos que correspondan cuando las partes se sometan expresamente al arbitraje en los casos que no intervenga o conozca la autoridad judicial.
Dictámenes/pericial	Artículo 6 º.- La Comisión Estatal de Arbitraje Médico tendrá las siguientes atribuciones y facultades: IX.- Elaborar los dictámenes y peritajes que le sean solicitados por las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia;
Formular reformas	REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO PARA EL ESTADO DE NAYARIT Artículo 26 º.- Corresponde a la Unidad de Compilación y Seguimiento el despacho de los siguientes asuntos: V.- Elaborar los proyectos de ordenamientos jurídicos y administrativos, compilar las distintas normas jurídicas inherentes a la actividad diaria, organizar los criterios derivados de la atención de quejas y administrar el archivo jurídico de la Comisión.
Opinar reformas	NO

Tabla 17: Ficha técnica Nuevo León¹⁹
Comisión Estatal de Arbitraje Médico en Nuevo León (COESAMED)

Marco normativo específico	DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO (COESAMED). Publicada: 21 de agosto de 2002 REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO. Publicado el 25 de febrero de 2005
Naturaleza jurídica	ORGANISMO PÚBLICO DESCONCENTRADO Conforme a lo dispuesto en el artículo 1º del DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO.
Estructura orgánica	<p>DECRETO CREACIÓN: Artículo 5º.- Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión se integra por:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Un Consejo II. Un comisionado III. Dos subcomisionados y IV. Las unidades administrativas que determine su reglamento interno. <p>REGLAMENTO INTERIOR: Artículo 5 º.- Para el ejercicio de sus atribuciones o el despacho de los asuntos de su competencia, el comisionado contará con las siguientes unidades administrativas:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Subcomisión Médica; II. Subcomisión Jurídica; III. Dirección de Administración, y IV. Las demás que autorice el Consejo. <p>Artículo 6º.- Para el ejercicio de sus atribuciones o el despacho de los asuntos de su competencia. El subcomisionado médico contará con las siguientes unidades administrativas: I. Unidad de Orientación y Gestión; II. Unidad de Conciliación, y III. Las demás que autorice el Consejo.</p> <p>Artículo 7º.- Para el ejercicio de sus atribuciones o el despacho de los asuntos de su competencia, el subcomisionado jurídico contará con las siguientes unidades administrativas: I. Unidad de Arbitraje, y II. Las demás que autorice el Consejo</p>
Orientación	<p>Atribuciones para:</p> <p>(REGLAMENTO INTERIOR) Artículo 26º.- Son atribuciones del subcomisionado médico el ejercicio de las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I. Brindar asesoría e información sobre su materia a los usuarios y prestadores de servicios médicos en relación con sus derechos y obligaciones;</p> <p>II. Orientar a los usuarios sobre las instancias competentes para resolver los conflictos derivados de servicios médicos prestados a través del personal jurídico.</p>
Gestión	<p>REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS MÉDICAS Y GESTIÓN PERICIAL DE LA COMISIÓN ESTATAL Artículo 4º.- Para el cumplimiento de sus objetivos, en términos de su decreto y del presente reglamento, la COESAMED realizará las siguientes acciones:</p> <p>III. Gestionará la atención inmediata de los usuarios cuando la queja se refiera a demora, negativa de servicios médicos, o cualquier otra que pueda ser resuelta por esta vía;</p>
Queja	<p>(REGLAMENTO INTERIOR) Artículo 26 º.- Son atribuciones del subcomisionado médico el ejercicio de las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>III. Recibir, admitir o desechar las quejas presentadas por los usuarios de los servicios médicos respecto de la presunta irregularidad en la prestación, negativa u omisión en la atención médica; IV. Investigar los hechos u omisiones presumiblemente realizados por los prestadores de servicios médicos y requerir toda la información y elementos de convicción que sean necesarios para esclarecerlos en los términos de la queja presentada, y someter a consideración del comisionado el proyecto de resolución que corresponda;</p>
Conciliación	<p>(REGLAMENTO INTERIOR) Artículo 30 º.- Son atribuciones de la Unidad de Conciliación el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>IV. Proponer en todo tiempo a los usuarios de los servicios médicos y a los prestadores de dichos servicios las propuestas de arreglo en amigable composición y en su caso turnarlas a la Unidad de Arbitraje;</p>
Arbitraje	<p>(REGLAMENTO INTERIOR) Artículo 19 º.- Para el debido cumplimiento de las facultades y obligaciones que establece el artículo 10º del decreto, corresponde al comisionado, además, el ejercicio de las siguientes atribuciones:</p> <p>IX. Presidir las actuaciones del proceso arbitral y suscribir las resoluciones y laudos que se dicten;</p>
Dictámenes/pericial	<p>(REGLAMENTO INTERIOR) Artículo 19 º.- Para el debido cumplimiento de las facultades y obligaciones que establece el artículo 10º del decreto, corresponde al comisionado, además, el ejercicio de las siguientes atribuciones:</p> <p>VII. Emitir los dictámenes médicos institucionales que le sean solicitados a la Comisión por las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia. En estos casos deben considerarse ratificados desde el momento de su emisión, sin necesidad de diligencia. Sólo elaborará ampliación cuando el peticionario necesite mayor información sobre el mismo y especifique los motivos que sustentan su solicitud, la que rendirá por escrito y en ningún caso en diligencia;</p>
Formular reformas	<p>REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO. Artículo 12 º.- Además de lo establecido en el artículo 8º del decreto, el Consejo tendrá las siguientes atribuciones que resolverá en sesión ordinaria:</p> <p>VII. Proponer, discutir, aprobar, modificar o rechazar las políticas generales y ordenamientos jurídicos a que debe sujetarse la Comisión;</p>
Opinar reformas	<p>REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO. Artículo 12 º.- Además de lo establecido en el artículo 8º del decreto, el Consejo tendrá las siguientes atribuciones que resolverá en sesión ordinaria:</p> <p>VII. Proponer, discutir, aprobar, modificar o rechazar las políticas generales y ordenamientos jurídicos a que debe sujetarse la Comisión;</p>

Tabla 18: Ficha técnica Oaxaca.²⁰
Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca (CEAMO)

Marco normativo específico	<p>LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO DE OAXACA. Publicada: 11 de septiembre de 2004, última reforma 23 de abril 2005</p> <p>REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO DE OAXACA. Publicado el 29 de octubre de 2005</p>
Naturaleza jurídica	<p>ORGANISMO PÚBLICO DESCONCENTRADO</p> <p>Conforme a lo dispuesto en el artículo 1º del DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO.</p>
Estructura orgánica	<p>DECRETO CREACIÓN: Artículo 8º.- Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca contará con:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Un Consejo General; II.- Un presidente; II. Un secretario ejecutivo; y III. Las unidades administrativas que determine su reglamento interno. <p>REGLAMENTO INTERIOR: Artículo 3º.- Para el desempeño, desarrollo y cumplimiento de las atribuciones que le corresponden a la CEAMO, su estructura orgánica contará con los órganos de decisión y administración siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Un Consejo General II. Un presidente, quien presidirá el Consejo y la CEAMO. III. Un secretario ejecutivo. IV. Las unidades administrativas siguientes: Subcomisión Médica. <ul style="list-style-type: none"> a) Unidad de Consultoría Médica. Subcomisión Jurídica. b) Unidad de Consultoría Jurídica. Dirección de Administración. Dirección de Difusión e Investigación. Departamento de Informática. Dirección de Controlaría Interna.
Orientación	<p>Atribuciones para:</p> <p>Artículo 7 º.- La Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- Brindar asesoría e información en forma gratuita a los usuarios y prestadores de servicios médicos o a otras instituciones públicas o privadas sobre los derechos y obligaciones de los mismos;</p> <p>XIV.- Orientar a los usuarios sobre las instancias competentes para resolver los conflictos derivados de servicios de salud prestados por quienes carecen de título o cédula profesional, así como canalizarlos a las instituciones correspondientes;</p>
Gestión	<p>REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS PARA ATENCIÓN DE QUEJAS MÉDICAS DE LA CEAMO</p> <p>Artículo 4º.- Para el cumplimiento de su objeto, en términos de su decreto y del presente reglamento, la CEAMO realizará las siguientes acciones:</p> <p>III.- Gestionará la atención inmediata de los usuarios cuando la inconformidad se refiera a demora, negativa de servicios médicos, o cualquier otra que pueda ser resuelta por esta vía;</p>
Queja	<p>Artículo 7 º.- La Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>II.- Recibir, investigar y tramitar las quejas que le presenten los usuarios de servicios médicos por la posible irregularidad o negativa en la prestación de servicios por los prestadores de los servicios médicos;</p> <p>III.- Recibir toda la información y pruebas que aporten los prestadores de servicios médicos y los usuarios en relación con las quejas planteadas y, en su caso, requerir aquellas otras que sean necesarias para dilucidar tales quejas, así como practicar las diligencias que correspondan;</p>
Conciliación	<p>Artículo 7 º.- La Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>IV.- Intervenir en amigable composición para conciliar los conflictos derivados de la prestación de servicios médicos por alguna de las siguientes causas:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Probables actos u omisiones derivados de la prestación del servicio médico; y b) Probables casos de negligencia o impericia con consecuencias negativas en la salud del usuario.
Arbitraje	<p>Artículo 25 º.- El objeto de la controversia será determinado por las partes mediante cláusula compromisoria o compromiso arbitral. En las diligencias preliminares podrán darse por resueltos uno o varios puntos, quedando el resto pendiente para su resolución El compromiso arbitral deberá constar por escrito y consignarse en documento firmado por las partes o en un intercambio de correspondencia, en el cual se fije el negocio sometido al arbitraje y se designe como árbitro a la Comisión Estatal.</p>
Dictámenes/pericial	<p>Artículo 7 º.- La Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>VI.- Fungir como perito institucional en los procedimientos y procesos de procuración y administración de justicia, así como en los administrativos a fin de delimitar la responsabilidad de servidores públicos del sector salud;</p> <p>X.- Elaborar los dictámenes o peritajes médicos que les sean solicitados por las autoridades encargadas de la procuración de justicia, así como en los procedimientos administrativos derivados de los órganos de control interno y entidades públicas;</p>
Formular reformas	<p>REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO DE OAXACA</p> <p>Artículo 18 º.- Las atribuciones y obligaciones del subcomisionado jurídico serán las siguientes:</p> <p>XIII. Elaborar y someter a la consideración del presidente los proyectos de ordenamientos jurídicos que se relacionen con la competencia de la CEAMO.</p>
Opinar reformas	NO

Tabla 19: Ficha técnica Puebla.²¹
Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Puebla (CESAMED)

Marco normativo específico	<p>DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO COMO UN ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO. Publicada: 27 de diciembre de 1999</p> <p>REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE PUEBLA. Publicado el 8 de septiembre de 2000, última reforma 7 de julio de 2004</p>
Naturaleza jurídica	<p>ORGANISMO PÚBLICO DESCONCENTRADO</p> <p>Conforme a lo dispuesto en el artículo 1º del DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO</p>
Estructura orgánica	<p>DECRETO EJECUTIVO: Artículo 5º.- Para el efecto de sus funciones, la Comisión contará con los órganos de gobierno y administración siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Un Consejo; II. Un comisionado; III. Un subcomisionado médico y un subcomisionado jurídico; y IV. Ocho consejeros <p>REGLAMENTO INTERIOR: Artículo 5º.- Para el estudio, análisis y despacho de los asuntos que le competen, la CESAMED contará con los órganos de gobierno y de administración siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Un Consejo; II. Un comisionado; III. Un subcomisionado médico y un subcomisionado jurídico; y IV. Las unidades administrativas que determine el presente ordenamiento. <p>Artículo 22º.- Para el adecuado trámite y resolución de los asuntos que sean de su competencia, el comisionado contará por lo menos con las siguientes unidades administrativas:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Unidad de Coordinación y Relaciones Públicas; II. Unidad de Recursos Humanos y Materiales; y III. Secretaría Técnica. <p>• Un Consejo</p> <p>• Un comisionado</p> <p>• Un secretario ejecutivo</p> <p>• Un subcomisionado médico</p> <p>• Un subcomisionado jurídico.</p> <p>• Ocho consejeros</p> <p>• Unidades administrativas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Unidad de Coordinación y Relaciones Públicas; 2. Unidad de Recursos Humanos y Materiales; y 3. Secretaría Técnica.
Orientación	<p>Atribuciones para:</p> <p>Artículo 4º.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Brindar asesoría e información a los prestadores de servicios médicos y a sus usuarios sobre sus respectivos derechos y obligaciones;</p> <p>XI. Orientar a los usuarios sobre las instancias competentes para resolver los conflictos derivados de servicios médicos prestados por quienes carecen de título o cédula profesional; y</p>
Gestión	<p>Sin atribuciones</p>
Queja	<p>Artículo 4º.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>II. Recibir, atender e investigar las quejas que presenten los usuarios de servicios médicos por la posible irregularidad en la prestación o negativa de prestación de servicios médicos a que se refiere el artículo.</p> <p>III. Recibir la información y las pruebas que, en relación con las quejas planteadas, aporten los prestadores de servicios médicos y los usuarios de éstos, y en su caso, requerir las que sean necesarias para dilucidar tales quejas, así como practicar las diligencias que correspondan;</p>
Conciliación	<p>Artículo 4º.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>IV. Intervenir en amigable composición para conciliar conflictos derivados de la prestación de servicios médicos por alguna de las causas que a continuación se mencionan:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Probables actos u omisiones derivadas de la prestación del servicio; b) Probables casos de negligencia con consecuencias en la salud del usuario; y c) Aquéllas que sean acordadas por el Consejo;
Arbitraje	<p>Artículo 4º.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>V. Fungir como árbitro y pronunciar los laudos que correspondan cuando la partes se sometan expresamente al arbitraje;</p>
Dictámenes/pericial	<p>Artículo 4º.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>IX. Elaborar y avalar los dictámenes o peritajes médicos que le sean solicitados por las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia;</p>
Formular reformas	<p>Artículo 8º.- Corresponde al Consejo:</p> <p>II. Aprobar y expedir el reglamento interno, estatutos, organigrama, manuales de organización, estructura orgánica, acuerdos y criterios básicos, así como las modificaciones que se consideren necesarias a dichos cuerpos normativos para una eficaz operación del organismo;</p>
Opinar reformas	NO

Tabla 20: Ficha técnica Querétaro.²²
Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Querétaro (CAMEQ)

Marco normativo específico	DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Publicada: 9 de julio de 1999, última reforma 10 de diciembre de 2019 REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Publicado el 6 de diciembre de 2019
Naturaleza jurídica	ORGANISMO PÚBLICO DESCONCENTRADO Conforme a lo dispuesto en el artículo 1º del DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
Estructura orgánica	<p>DCCAMEQ: Artículo 4º.- Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión contará con:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Un Consejo; II. Un comisionado; III. Dos subcomisionados; y IV. Las unidades administrativas que determine su reglamento interno. <p>REGLAMENTO INTERIOR: Artículo 3º.- Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión contará con la siguiente estructura orgánica:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Un Consejo; II. Un comisionado; III. Un subcomisionado de recepción y seguimiento de quejas y de divulgación; IV. Un subcomisionado de conciliación y arbitraje; y V. Las unidades administrativas siguientes: <ol style="list-style-type: none"> a) Unidad de Orientación, Asesorías y Quejas. b) Unidad de Conciliación. c) Unidad de Arbitraje. d) Unidad de Gestión Pericial. e) Unidad de Apoyo Administrativo. f) Unidad de Informática. <p>Atribuciones para:</p>
Orientación	<p>Artículo 3º.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Brindar asesoría e información a los usuarios de servicios médicos y a los profesionistas prestadores de los mismos sobre sus derechos y obligaciones; XII. Orientar a los usuarios sobre las instancias competentes para resolver los conflictos derivados de servicios médicos prestados por quienes carecen de título o cédula profesional;
Gestión	<p>REGLAMENTO DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE LAS QUEJAS DE LA COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Artículo 4º.- La CAMEQ para el cumplimiento de su objeto realizará las siguientes acciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> III. Gestionar la atención inmediata de los usuarios cuando la queja que se refiere a demora, negativa de servicios médicos o cualquier otra que pueda ser resuelta por esta vía.
Queja	<p>Artículo 3º.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> II. Recibir, investigar y atender las quejas que presenten los usuarios de servicios médicos profesionales por la posible irregularidad en la prestación o negativa de los mismos; III. Recibir toda la información y pruebas que aporten los prestadores de servicios médicos profesionales y los usuarios de los mismos en relación con las quejas planteadas y, en su caso, requerir aquellas otras que sean necesarias para dilucidar tales quejas, así como practicar las diligencias que correspondan;
Conciliación	<p>Artículo 3º.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> IV. Intervenir en amigable composición para conciliar conflictos derivados de la prestación de servicios médicos profesionales por alguna de las causas que se mencionan: <ol style="list-style-type: none"> a) Probables actos u omisiones derivados de la prestación del servicio; b) Probables casos de negligencia con consecuencia en la salud del usuario c) Aquéllas que sean acordadas por el Consejo;
Arbitraje	<p>Artículo 3º.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> V. Fungir como árbitro y pronunciar los ludos que correspondan cuando las partes se sometan expresamente al arbitraje;
Dictámenes/pericial	<p>Artículo 3º.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> X. Elaborar los dictámenes o peritajes médicos que le sean solicitados por las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia; siempre y cuando la Comisión tenga el personal y capacidad técnica para su elaboración; <p>REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Artículo 11º.- Corresponde al comisionado, además de las señaladas en el decreto de creación de la Comisión, el ejercicio de las facultades siguientes:</p>
Formular reformas	<p>XIII. Analizar, proponer y desarrollar las iniciativas o proyectos que se requieran para mejorar la atención de calidad en los servicios de salud en el estado, así como aquéllas necesarias para buscar la participación y corresponsabilidad de los pacientes y sociedad en general;</p>
Opinar reformas	<p>REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Artículo 11º.- Corresponde al comisionado, además de las señaladas en el decreto de creación de la Comisión, el ejercicio de las facultades siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> XIII. Analizar, proponer y desarrollar las iniciativas o proyectos que se requieran para mejorar la atención de calidad en los servicios de salud en el estado, así como aquéllas necesarias para buscar la participación y corresponsabilidad de los pacientes y sociedad en general;

Tabla 21: Ficha técnica San Luis Potosí.²³
Comisión Estatal de Arbitraje Médico de San Luis Potosí (COESAMED)

Marco normativo específico	<p>DECRETO DE CREACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO DE SAN LUIS POTOSÍ Publicada: 9 de octubre de 1998</p> <p>REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO. Publicado el 4 de diciembre de 1999</p>
Naturaleza jurídica	<p>ORGANISMO PÚBLICO DESCONCENTRADO Conforme a lo dispuesto en el artículo 1º del DECRETO DE CREACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO DE SAN LUIS POTOSÍ</p>
Estructura orgánica	<p>DECRETO DE CREACIÓN: Artículo 7º.- Para el cumplimiento de las funciones, la Comisión estará integrada por los siguientes órganos de gobierno:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Un Consejo; II. Un comisionado; III. Las unidades administrativas que determine su reglamento interior; <p>REGLAMENTO INTERIOR: Artículo 6º.- Para el despacho de los asuntos que corresponden de manera directa al comisionado, éste contará con el apoyo de dos subcomisionados A y B, quienes para el cumplimiento de sus funciones tendrán a su cargo las siguientes unidades administrativas:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El subcomisionado A estará a cargo de las siguientes unidades administrativas: <ol style="list-style-type: none"> a) Oficina de Orientación y Quejas b) Oficina de Informática c) Oficina de Administración II. El subcomisionado B estará a cargo de las siguientes unidades administrativas: <ol style="list-style-type: none"> a) Oficina de Conciliación b) Oficina de Arbitraje c) Oficina de Compilación y Seguimiento d) Oficina de Investigación y Métodos
	<p>Atribuciones para:</p>
Orientación	<p>Artículo 5 º.- La Comisión Estatal de Arbitraje Médico tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Brindar asesoría e información a usuarios y prestadores de servicios médicos sobre sus derechos y obligaciones;</p> <p>XVII. Orientar a los usuarios sobre las instancias competentes para resolver los conflictos derivados de los mismos;</p>
Gestión	<p>Sin atribuciones</p>
Queja	<p>Artículo 5 º.- La Comisión Estatal de Arbitraje Médico tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>II. Recibir, investigar y atender las quejas que prestan los usuarios de servicios médicos por la posible irregularidad o negativa de tales servicios a que refiere el artículo 3º de este decreto; prestación de servicios por los prestadores de los servicios médicos;</p>
Conciliación	<p>Artículo 5 º.- La Comisión Estatal de Arbitraje Médico tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>III. Intervenir en amigable composición para conciliar conflictos derivados de la prestación de servicios médicos por algunas de las siguientes causas que a continuación se mencionan:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Por probables actos u omisiones derivados de la prestación del servicio. b) Probables casos de negligencia médica con consecuencias en la salud del usuario. c) Probables casos de irregularidad o incumplimiento de las obligaciones del usuario de servicios; y d) Aquéllas que sean acordadas por el Consejo
Arbitraje	<p>Artículo 5 º.- La Comisión Estatal de Arbitraje Médico tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>VII. Fungir como árbitro y pronunciar los laudos que correspondan cuando las partes se someten expresamente al arbitraje;</p>
Dictámenes/pericial	<p>Artículo 5 º.- La Comisión Estatal de Arbitraje Médico tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>X. Elaborar los dictámenes o peritajes médicos que le sean solicitados por autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia.</p>
Formular reformas	NO
Opinar reformas	NO

Tabla 22: Ficha técnica Sinaloa.
Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Sinaloa (CAMES)

Marco normativo específico	LEY DE SALUD DEL ESTADO DE SINALOA. Publicada: 3 de septiembre de 2004, última reforma 19 de agosto de 2022 REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE SINALOA. Publicado el 18 de mayo 2005, última reforma 13 de enero 2012
Naturaleza jurídica	ORGANISMO PÚBLICO DESCONCENTRADO Conforme a lo dispuesto en el artículo 110 de la LEY DE SALUD DEL ESTADO DE SINALOA
Estructura orgánica	<p>LSS: Artículo 113°.- Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión contará con:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Un Consejo; II. Un presidente; III. Un secretario; y IV. Las unidades administrativas que determine su reglamento interno. <p>REGLAMENTO INTERIOR: Artículo 6°.- Para el despacho de los asuntos que corresponden de manera directa al presidente, éste contará con el apoyo de las siguientes unidades administrativas:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Dirección de la Unidad de Orientación, Gestión y Asesoría; II. Dirección de la Unidad de Conciliación; III. Dirección de la Unidad de Arbitraje; IV. Dirección de la Unidad de Coordinación Municipal; V. Dirección Jurídica; VI. Jefatura Médica; VII. Jefatura de Administración y Contabilidad; y VIII. Personal de apoyo.
	Atribuciones para:
Orientación	<p>Artículo 112 °.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Realizar labores de divulgación, orientación, apoyo y asesoría en materia de derechos y obligaciones de los usuarios y prestadores de servicios de salud, así como orientarles sobre las acciones civiles y penales que les puedan corresponder por responsabilidad profesional, por daño patrimonial o moral o cualesquiera otras que pudieran presentarse. La presentación de quejas deja a salvo los derechos de los usuarios y prestadores de servicios de salud para ejercer las acciones respectivas. Para tal fin, la Comisión estará obligada a entregar copias de todo lo actuado a costa del solicitante que sea parte en el procedimiento de arbitraje o conciliación; II. Impulsar la formación y fortalecimiento de la cultura de respeto a los derechos de los usuarios;
Gestión	<p>REGLAMENTO INTERIOR. Artículo 28 °.- Corresponde a la Dirección de la Unidad de Orientación, Gestión y Asesoría, el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>VI. Realizar gestiones inmediatas en los casos que proceda:</p>
Queja	<p>Artículo 112 °.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> III. Recibir, atender e investigar las quejas que presenten los interesados por la posible irregularidad o negativa injustificada en la prestación de servicios de atención médica; IV. Investigar la veracidad de los actos y omisiones que sean materia de las quejas planteadas, para lo cual, la Comisión podrá recibir toda la información y pruebas que aporten los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud directamente involucrados, los usuarios y las instituciones prestadoras de servicio, y requerir aquellas otras que sean necesarias para dilucidar tales quejas, así como practicar las diligencias que correspondan;
Conciliación	<p>Artículo 112 °.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>V. Intervenir en amigable composición para conciliar conflictos derivados de la prestación de servicios médicos por alguna de las causas que se mencionan:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Probables actos u omisiones, de usuarios y prestadores, derivados de la prestación del servicio de atención médica; b) Probables casos de negligencia, imprudencia, impericia o inadvertencia, con consecuencia en la salud del usuario; y c) Aquéllas que sean acordadas por el Consejo. <p>Para tal fin la Comisión podrá formular propuestas de conciliación, de manera que se busque la solución pronta del conflicto planteado en beneficio de las partes;</p>
Arbitraje	<p>Artículo 112 °.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>VI. Fungir como árbitro y pronunciar los laudos que correspondan cuando las partes se sometan expresamente al arbitraje;</p>
Dictámenes/pericial	<p>REGLAMENTO INTERIOR. Artículo 27 °.- Corresponde al secretario de la CAMES, además de las facultades consignadas en el Artículo 123° de la Ley, el ejercicio de las siguientes atribuciones:</p> <p>X. Tramitar y remitir oportunamente los dictámenes y peritajes médicos requeridos por las autoridades judiciales, el Ministerio Público y demás autoridades administrativas;</p>
Formular reformas	<p>Artículo 112 °. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>XI. Sugerir a su coordinadora de sector anteproyectos de reformas, modificaciones, actualizaciones o adecuaciones al marco normativo legal y reglamentario en materia de derechos y obligaciones de los usuarios y prestadores de servicios de atención médica;</p>
Opinar reformas	NO

Tabla 23: Ficha técnica Sonora. ²⁴ Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Sonora (CAMSONORA)	
Marco normativo específico	DECRETO QUE CREA LA COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE SONORA. Publicada: 11 de enero de 2007 REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE SONORA. Publicado el 7 de junio 2007
Naturaleza jurídica	ORGANISMO PÚBLICO DESCONCENTRADO Conforme a lo dispuesto en el artículo 1º del DECRETO QUE CREA LA COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE SONORA
Estructura orgánica	DCCAMSON: Artículo 5º.- Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Sonora contará con: I. Un Consejo; II. Un comisionado; III. Dos subcomisionados; y IV. Las unidades administrativas que determinen su reglamento interno. REGLAMENTO INTERIOR: Artículo 6º.- Para el ejercicio de las atribuciones que son competencia de la Comisión, ésta contará con la siguiente estructura orgánica: I. Comisionado; II. Subcomisión Médica; III. Subcomisión Jurídica; IV. Unidad de Información y Enlace; V. Unidad de Administración; y VI. Las demás que autorice el Consejo
Orientación	Atribuciones para: Artículo 4º.- La Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Sonora tendrá las siguientes atribuciones: I.- Brindar asesoría e información a los usuarios y prestadores de servicios médicos sobre sus derechos y obligaciones; XI.- Orientar a los usuarios sobre las instancias competentes para resolver los conflictos derivados de servicios médicos prestados por quienes carecen de título o cédula profesional; y
Gestión	REGLAMENTO INTERIOR. Artículo 4º. - Para el cumplimiento de su objeto, en términos de su decreto y del presente reglamento, la CAMSONORA realizará las siguientes acciones; III. Gestionar la atención inmediata de los usuarios cuando la queja se refiera a demora, negativa de servicios médicos, o cualquier otra que pueda ser resuelta por esta vía;
Queja	Artículo 4º.- La Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Sonora tendrá las siguientes atribuciones: II.- Recibir, investigar y atender las quejas que presenten los usuarios de los servicios médicos por la posible irregularidad en la prestación de servicios o por la negativa de los mismos; III.- Recibir la información y pruebas que aporten los prestadores y los usuarios de los servicios médicos en relación con las quejas planteadas y, en su caso, requerir las que sean necesarias para su solución, así como practicar las diligencias que correspondan; VI.- Emitir opinión sobre las quejas de que conozca , e intervenir de oficio en cualquier otra cuestión que considere de interés general en su esfera de competencia;
Conciliación	Artículo 4º.- La Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Sonora tendrá las siguientes atribuciones: IV.- Intervenir en amigable composición utilizando cualquier medio alternativo para conciliar y procurar la solución definitiva de conflictos derivados de la prestación de servicios médicos por alguna de las causas siguientes: a) Probables actos u omisiones derivados de la prestación del servicio; b) Probables casos de negligencia en detrimento de la salud del usuario; y c) Aquéllas que acuerde el Consejo;
Arbitraje	Artículo 4º.- La Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Sonora tendrá las siguientes atribuciones: V.- Fungir como árbitro y pronunciar los laudos que correspondan cuando el usuario y el prestador de servicios médicos se sometan expresamente a la Comisión;
Dictámenes/pericial	Artículo 4º.- La Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Sonora tendrá las siguientes atribuciones: IX.- Elaborar los dictámenes o peritajes médicos que le sean solicitados por las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia, así como por otras instituciones oficiales;
Formular reformas	REGLAMENTO INTERNO. Artículo 18 º.- Para el debido cumplimiento de las facultades y obligaciones que establece el artículo 13º del decreto, corresponde al comisionado, además, el ejercicio de las siguientes atribuciones: IV. Proponer al consejo para su aprobación, los proyectos de ordenamientos normativos que resulten necesarios para el buen funcionamiento de la Comisión;
Opinar reformas	NO

Tabla 24: Ficha técnica Tabasco.²⁵
Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico (CECAMET)

Marco normativo específico	<p>LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO. Publicada: 23 de marzo de 2002, última reforma 4 de mayo de 2019</p> <p>ESTATUTO INTERNO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO DE TABASCO. Publicado el 25 de enero 2003</p>
Naturaleza jurídica	<p>ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO</p> <p>Conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de la LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO</p>
Estructura orgánica	<p>LCCECAMET: Artículo 4°.- Para el cumplimiento de las funciones, la CECAMET se integrará con:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Un Consejo; II. Un comisionado; III. Un subcomisionado jurídico y un subcomisionado médico;y IV. Las unidades administrativas que determine su estatuto interno. <p>REGLAMENTO INTERIOR: Artículo 20°.- Para el cumplimiento de las funciones encomendadas al subcomisionado médico, éste contará con las siguientes unidades administrativas:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Unidad de Orientación, y Gestión II. Unidad de Conciliación III. Unidad de Promoción y Difusión. IV. Unidad de Enseñanza, Investigación y Calidad. <p>Artículo 21 °.- Para el cumplimiento de las funciones del subcomisionado jurídico, éste contará con las siguientes unidades:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Unidad de Arbitraje II. Unidad de Conciliación III. Unidad de Asuntos Jurídicos y Asesoría Legal.
	<p>Atribuciones para:</p>
Orientación	<p>Artículo 7 °.- La CECAMET tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Proporcionar asesoría e información a los usuarios y prestadores de servicios médicos sobre sus derechos y obligaciones;</p> <p>XII. Orientar a los usuarios sobre las instancias competentes para resolver los conflictos derivados de servicios médicos prestados por quienes carecen de título o cédula profesional;</p>
Gestión	<p>Artículo 7 °.- La CECAMET tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>XV. Asistir a los establecimientos médicos con el objeto de gestionar la atención médica inmediata de los usuarios, y en su caso, recabar información relacionada con las presuntas irregularidades que sean sometidas a su consideración.</p>
Queja	<p>Artículo 7 °.- La CECAMET tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>II. Recibir, investigar y atender las quejas que presentan los usuarios de servicios médicos cuando se refieran a probable irregularidad en la prestación o negativa de los servicios a que se refiere este decreto;</p> <p>III. Recibir, en su caso, requerir toda la información y pruebas que aporten los prestadores de servicios médicos y los usuarios con relación a las quejas planteadas, así como investigar administrativamente las posibles irregularidades en la prestación o negación de los servicios médicos, y en general, practicar todas las diligencias que le correspondan;</p>
Conciliación	<p>Artículo 7 °.- La CECAMET tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>V. Intervenir para conciliar a las partes con celeridad, en conciencia y buena fe, en los conflictos derivados de la prestación de servicios médicos por algunas de las causas que enseguida se mencionan:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Por probables actos u omisiones derivados de la prestación de servicios médicos y demás prestadores de servicio en el área de salud; b) Por probables casos de negligencias, impericias o imprudencias con consecuencias en la salud del usuario; c) En aquellas relacionadas con la fase retributiva de la prestación de servicios; y d) Por las causas que sean determinadas por el Consejo.
Arbitraje	<p>Artículo 7 °.- La CECAMET tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>VI. Fungir como árbitro y pronunciar los laudos que correspondan cuando las partes se sometan expresamente al arbitraje en los casos que no intervenga o conozca la autoridad judicial;</p> <p>XIII. Dar seguimiento al resultado de los laudos dictados en arbitraje;</p>
Dictámenes/pericial	<p>Artículo 7 °.- La CECAMET tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>X. Elaborar y emitir a petición de las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia, laborales y administrativas, los dictámenes y peritajes institucionales que le sean solicitados; para este efecto se requerirá a los colegios médicos, asociaciones médicas, consejos médicos, academias y prestadores de salud e instituciones públicas, proporcionen el nombre de dos profesionistas para la confirmación del padrón y listado de peritos, quienes deberán ser capacitados por la CECAMET.</p>
Formular reformas	<p>ESTATUTO INTERNO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO DE TABASCO. Artículo 48 °.- Corresponde a la Unidad de Asuntos Jurídicos y Asesoría Legal el despacho de los asuntos siguientes:</p> <p>VII. Elaborar y revisar, en su caso, los anteproyectos de reglamentos, acuerdos y circulares relativas a los asuntos de la competencia de la CECAMET.</p>
Opinar reformas	<p>ESTATUTO INTERNO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO DE TABASCO. Artículo 48 °.- Corresponde a la Unidad de Asuntos Jurídicos y Asesoría Legal el despacho de los asuntos siguientes:</p> <p>VII. Elaborar y revisar, en su caso, los anteproyectos de reglamentos, acuerdos y circulares relativas a los asuntos de la competencia de la CECAMET.</p>

Tabla 25: Ficha técnica Tamaulipas.
Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Tamaulipas (COESAMED)

Marco normativo específico	LEY DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS. Publicada: 23 de diciembre de 2010, última reforma 18 de septiembre 2013
Naturaleza jurídica	ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO Conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la LEY DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS
Estructura orgánica	<ul style="list-style-type: none"> • Un Consejo Directivo • Un comisionado • Un comisario • Una subcomisión general jurídica. • Las unidades administrativas y las subcomisiones que acuerde el Consejo Directivo <p>LEY DE CONCILIACIÓN: Artículo 26°.- La Comisión estará integrada por:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Un Consejo Directivo II. Un comisionado III. Un subcomisionado general jurídico IV. Un comisario V. Las unidades administrativas y las subcomisiones que acuerde el Consejo Directivo
Orientación	<p>Atribuciones para:</p> <p>Artículo 21 °.- Para el cumplimiento de su objeto la Comisión, en el ámbito de su competencia estatal, tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>II.- Proporcionar asesoría médico-legal e información oportuna a los usuarios y prestadores de servicios médicos.</p> <p>XVII.- Orientar a los usuarios sobre las instancias competentes para resolver los conflictos derivados de servicios médicos prestados por quienes carecen de título o cédula profesional.</p>
Gestión	Sin atribuciones
Queja	<p>Artículo 21 °.- Para el cumplimiento de su objeto la Comisión, en el ámbito de su competencia estatal, tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>IV.- Recibir, investigar y atender las quejas que formulen los usuarios de los servicios médicos por posibles irregularidades de los prestadores de servicios médicos.</p> <p>V.- Recibir la información y las pruebas que aporten los prestadores y los usuarios de los servicios médicos con relación a las quejas presentadas y, en su caso, requerir la información o pruebas que sean necesarias para dilucidar tales quejas, así como practicar las diligencias que resulten necesarias.</p> <p>IX.- Emitir opiniones sobre las quejas de que conozca, así como intervenir de oficio, en la esfera de su competencia, cuando surgieren cuestiones que resulten de interés trascendental para la comunidad sobre la materia.</p>
Conciliación	<p>Artículo 21 °.- Para el cumplimiento de su objeto la Comisión, en el ámbito de su competencia estatal, tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>III.- Intervenir para conciliar las diferencias o controversias derivadas de la prestación de servicios médicos, incluidos los que presten los laboratorios y gabinetes médicos en virtud de:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Probables actos u omisiones derivadas de la prestación de los servicios médicos b) Probables casos de impericia y/o negligencia con consecuencias en la salud c) Aquéllas que así sean acordadas por el Consejo Directivo de la Comisión <p>VII.- Desahogar las audiencias de conciliación entre los usuarios y los prestadores de servicios médicos y, en su caso, proponer la suscripción de los convenios de arreglo que correspondan.</p>
Arbitraje	<p>Artículo 21 °.- Para el cumplimiento de su objeto la Comisión, en el ámbito de su competencia estatal, tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>VIII.- Fungir como árbitro y pronunciar los laudos que correspondan cuando las partes se sometan expresamente al arbitraje.</p>
Dictámenes/pericial	<p>Artículo 21 °.- Para el cumplimiento de su objeto la Comisión, en el ámbito de su competencia estatal, tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>XV.- Emitir los dictámenes médicos que le sean solicitados por las autoridades encargadas de la procuración y administración de justicia, cuando éstas tramiten asuntos en el ámbito de sus respectivas competencias, en que se estime necesario la presentación de esos dictámenes.</p>
Formular reformas	<p>Artículo 21 °.- Para el cumplimiento de su objeto la Comisión, en el ámbito de su competencia estatal, tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>XVIII.- Proponer al Ejecutivo del Estado, por conducto del Consejo Directivo, los anteproyectos de reformas que se estimen necesarios para salvaguardar el derecho a la protección de salud en el estado.</p>
Opinar reformas	NO

Tabla 26: Ficha técnica Tlaxcala.²⁶
Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Tlaxcala (CEAM)

Marco normativo específico	DECRETO DE CREACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO DE TLAXCALA. Publicada: 23 de mayo de 2002 REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO DE TLAXCALA. Publicada: 9 de septiembre de 2003
Naturaleza jurídica	ORGANISMO PÚBLICO DESCONCENTRADO Conforme a lo dispuesto en el artículo 1º del DECRETO DE CREACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO DE TLAXCALA
Estructura orgánica	<ul style="list-style-type: none"> • Un Consejo • Un presidente • Un comité técnico • Una Unidad Administrativa • Área Jurídica • Unidades técnicas <p>DCCEAMT: Artículo 7 °.- Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión estará integrada por:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Un Consejo. II. Un presidente. III. Un Comité Técnico; y IV. Personal técnico administrativo necesario para el desarrollo de sus actividades que determine su reglamento interior. <p>REGLAMENTO INTERIOR: Artículo 3º.- Para el desarrollo y cumplimiento de las atribuciones y funciones que corresponden a la Comisión, ésta contará con los siguientes órganos de decisión y administración:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Un Consejo II. Un presidente III. Un Comité Técnico IV. Unidades técnicas V. Una Unidad Administrativa
Orientación	Atribuciones para: Artículo 6 °.- La Comisión, para el cumplimiento de su objetivo, tendrá las siguientes atribuciones: I.- Proporcionar asesoría e información a los usuarios y prestadores de servicios médicos sobre sus derechos y obligaciones. XII.- Orientar a los usuarios sobre las instancias competentes para resolver los conflictos derivados de servicios médicos prestados por quienes carecen de título o cédula profesional.
Gestión	MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO DE TLAXCALA 1.2 departamento jurídico. Objetivos: IX.- Realizar gestiones por cualquier vía ante las diversas instancias médicas para la resolución inmediata de las inconformidades susceptibles de resolver;
Queja	Artículo 6 °.- La Comisión, para el cumplimiento de su objetivo, tendrá las siguientes atribuciones: II.- Recibir, investigar y atender las quejas que formulen los usuarios de los servicios médicos por la posible irregularidad en la prestación de servicios médicos. III.- Recibir la información y las pruebas que aporten los prestadores de servicios médicos y los usuarios en relación con las quejas planteadas y, en su caso, requerir aquellas otras que sean necesarias para dilucidar tales quejas, así como practicar las diligencias que correspondan.
Conciliación	Artículo 6º.- La Comisión, para el cumplimiento de su objetivo, tendrá las siguientes atribuciones: IV.- Intervenir en amigable composición para conciliar conflictos derivados de la prestación de servicios médicos por alguna de las causas que a continuación se mencionan: a) Probables actos u omisiones derivadas de la prestación del servicio; b) Probables casos de negligencia con consecuencias en la salud del usuario; y c) Aquéllas que sean acordadas por el Consejo
Arbitraje	Artículo 6 °.- La Comisión, para el cumplimiento de su objetivo, tendrá las siguientes atribuciones: V.- Fungir como árbitro y pronunciar los laudos que correspondan cuando las partes se sometan expresamente al arbitraje.
Dictámenes/pericial	Artículo 6 °.- La Comisión, para el cumplimiento de su objetivo, tendrá las siguientes atribuciones: IX.- Elaborar los dictámenes o peritajes que le sean solicitados por las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia.
Formular reformas	REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO DE TLAXCALA Artículo 21 °.- Al personal del área jurídica de la unidad técnica le corresponde adicionalmente: III. Elaborar los proyectos de ordenamientos jurídicos administrativos que se relacionen con la competencia de la Comisión;
Opinar reformas	NO

Tabla 27: Ficha técnica Veracruz.²⁷
Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Veracruz (CODAMEVER)

Marco normativo específico	<p>DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE VERACRUZ. Publicada: 16 de mayo de 2011</p> <p>REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE VERACRUZ. Publicada: 30 de enero de 2013, última reforma 3 de mayo 2022</p>
Naturaleza jurídica	<p>ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO Conforme a lo dispuesto en el artículo 1º del DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE VERACRUZ</p>
Estructura orgánica	<ul style="list-style-type: none"> • Un Consejo Directivo • Un comisionado <ul style="list-style-type: none"> a) Unidad de Transparencia, y b) Unidad de Género • Un subcomisionado médico <ul style="list-style-type: none"> a) Departamento de Orientación y Quejas, Oficina de Quejas y Supervisión de Módulos de Atención b) Departamento de Conciliación Oficina de Evaluación Médica, y Oficina de Análisis y Conciliación • Un subcomisionado jurídico <ul style="list-style-type: none"> a) Departamento de Arbitraje y Dictámenes Oficina de Elaboración de Dictámenes Médicos y Oficina de Elaboración de Arbitrajes Médicos b) Oficina Jurídica de Elaboración de Dictámenes y Arbitrajes • Subdirección Administrativa <ul style="list-style-type: none"> a) Oficina de Recursos Humanos y Financieros, y b) Oficina de Recursos Materiales y Tecnología de la Información <p>DCOPDCAME: Artículo 14º.- La Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Veracruz, para el cumplimiento de sus funciones contará con los siguientes órganos de Gobierno:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Un Consejo Directivo (es equiparable a la CONAMED) II. Un comisionado III. Dos subcomisionados: médico y jurídico. <p>REGLAMENTO INTERIOR: Artículo 6º.- La CODAMEVER para el cumplimiento de sus atribuciones, contará con las áreas siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Comisión de Arbitraje Médico: <ul style="list-style-type: none"> a) Unidad de Transparencia, y b) Unidad de Género II. Subcomisión Médica, a la cual se adscriben: <ul style="list-style-type: none"> a) Departamento de Orientación y Quejas <ul style="list-style-type: none"> i) Oficina de Quejas, y ii) Supervisión de Módulos de Atención b) Departamento de Conciliación <ul style="list-style-type: none"> i) Oficina de Evaluación Médica, y ii) Oficina de Análisis y Conciliación III. Subcomisión Jurídica, a la cual se adscriben: <ul style="list-style-type: none"> a) Departamento de Arbitraje y Dictámenes <ul style="list-style-type: none"> i) Oficina de Elaboración de Dictámenes Médicos, y ii) Oficina de Elaboración de Arbitrajes Médicos. b) Oficina Jurídica de Elaboración de Dictámenes y Arbitrajes IV. Subdirección Administrativa, a la cual se adscriben: <ul style="list-style-type: none"> a) Oficina de Recursos Humanos y Financieros, y b) Oficina de Recursos Materiales y Tecnología de la Información
Atribuciones para:	<p>Artículo 7 º.- La Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Veracruz tendrá las siguientes atribuciones:</p>
Orientación	<p>I. Proporcionar asesoría médico-legal e información a los usuarios y prestadores de servicios médicos sobre sus derechos y obligaciones;</p> <p>X. Orientar a los usuarios sobre las instancias competentes para resolver los conflictos derivados de servicios médicos prestados por quienes carecen de título o cédula profesional;</p>
Gestión	<p>REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS MÉDICAS Y GESTIÓN PERICIAL DE LA CODAMEVER.</p> <p>Artículo 4º. - Para el cumplimiento de su objeto, en términos de su decreto y del presente reglamento, la CODAMEVER realizará las siguientes acciones;</p> <p>III. Gestionará la atención inmediata de los usuarios cuando la queja se refiera a demora, negativa de servicios médicos, o cualquier otra que pueda ser resuelta por esta vía;</p>
Queja	<p>Artículo 7 º.- La Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Veracruz tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>II. Recibir, investigar y atender las quejas que presenten los usuarios por la posible irregularidad en la prestación u omisión de brindar los servicios de atención médica;</p> <p>III. Allegarse de la información y pruebas que aporten los prestadores y los usuarios, en relación con las quejas planteadas y, en su caso, requerir las que sean necesarias para su solución, así como practicar las diligencias que correspondan para mejor proveer los asuntos que le sean planteados;</p>
Conciliación	<p>Artículo 7 º.- La Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Veracruz tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>IV.- Intervenir en amigable composición para conciliar conflictos derivados de la prestación de servicios médicos por alguna de las causas siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Probables actos u omisiones derivados de la prestación del servicio; b) Probables casos de negligencia en detrimento de la salud del usuario, y c) Aquéllas que acuerde el Consejo Directivo
Arbitraje	<p>Artículo 7 º.- La Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Veracruz tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>V.- Fungir como árbitro y pronunciar los laudos que correspondan cuando el usuario y/o prestador de servicios médicos acepte expresamente someterse a su arbitraje.</p>
Dictámenes/pericial	<p>Artículo 7 º.- La Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Veracruz tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>VIII.- Elaborar los dictámenes técnicos médicos que le sean solicitados por las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia, así como otras instituciones oficiales;</p>
Formular reformas	<p>Artículo 18 º.- El Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades:</p> <p>II. Proponer al Ejecutivo del Estado las reformas y adiciones a la presente ley;</p>
Opinar reformas	<p>NO</p>

Tabla 28: Ficha técnica Yucatán.²⁸
Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Yucatán (CODAMEDY)

Marco normativo específico	DECRETO NÚMERO 293 POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE YUCATÁN. Publicada: 14 de julio de 2003, última modificación 16 de febrero de 2012 REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE YUCATÁN. Publicada: 21 de septiembre de 2004
Naturaleza jurídica	ORGANISMO PÚBLICO DESCONCENTRADO Conforme a lo dispuesto en el artículo 1º del DECRETO NÚMERO 293 POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE YUCATÁN
Estructura orgánica	<p>DECRETO 293: Artículo 9 °.- Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión contará con:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Un Consejo; II. Un comisionado; III. Dos subcomisionados, uno «A» y otro «B», y IV. Las unidades administrativas que determine su V. reglamento interno. <p>REGLAMENTO INTERIOR: Artículo 6 °.- Para el desarrollo y cumplimiento de las facultades y atribuciones que corresponden a la CODAMEDY, ésta contará con la siguiente estructura orgánica:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Una Comisión Estatal; II. Un subcomisionado «A»; III. Un subcomisionado «B»; IV. Dirección General de Asuntos Jurídicos; V. Dirección General de Administración; y VI. Jefatura de Informática
	<p>· Un Consejo</p> <p>· Un comisionado</p> <p>· Un subcomisionado médico</p> <p>· Un subcomisionado jurídico.</p> <p>· Las unidades administrativas que determine su reglamento interno.</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Dirección General de Asuntos Jurídicos; b) Dirección General de Administración; y c) Jefatura de Informática
Orientación	<p>Atribuciones para:</p> <p>Artículo 6 °.- La Comisión tendrá las siguientes facultades y atribuciones:</p> <p>I. Brindar asesoría e información a los usuarios y prestadores de servicios médicos sobre sus derechos y obligaciones;</p> <p>XIV. Orientar a los usuarios sobre las instancias competentes para resolver los conflictos derivados de servicios médicos prestados por quienes carecen de título o cédula profesional;</p>
Gestión	<p>Artículo 6 °.- La Comisión tendrá las siguientes facultades y atribuciones:</p> <p>IV. Acudir a los establecimientos médicos con el objeto de gestionar la atención médica inmediata de los usuarios y, en su caso, recabar información relacionada con las presuntas irregularidades que sean sometidas a su consideración;</p>
Queja	<p>Artículo 6 °.- La Comisión tendrá las siguientes facultades y atribuciones:</p> <p>II. Recibir, investigar y atender las inconformidades presentadas por usuarios de servicios médicos cuando éstas se refieran a irregularidades en la prestación de dichos servicios;</p>
Conciliación	<p>Artículo 6 °.- La Comisión tendrá las siguientes facultades y atribuciones:</p> <p>V. Intervenir imparcialmente, como instancia conciliadora, para la atención de las inconformidades derivadas de la prestación de servicios médicos en los que se aduzcan irregularidades en la prestación de dichos servicios, a fin de buscar la solución autocompositiva de las diferencias sometidas a su conocimiento;</p> <p>VI. Intervenir en amigable composición para conciliar conflictos derivados de la prestación de servicios médicos, motivados por alguna de las causas siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Probables actos u omisiones derivados de la prestación del servicio; b) Probables casos de negligencia con consecuencia en la salud del usuario, y c) Aquéllas que sean acordadas por su Consejo para contribuir a resolver los conflictos suscitados entre los usuarios y los prestadores de servicios médicos;
Arbitraje	<p>Artículo 6 °.- La Comisión tendrá las siguientes facultades y atribuciones:</p> <p>VII. Fungir como árbitro y pronunciar los laudos que correspondan cuando las partes se sometan expresamente al arbitraje;</p>
Dictámenes/pericial	<p>Artículo 6 °.- La Comisión tendrá las siguientes facultades y atribuciones:</p> <p>XI. Elaborar los dictámenes o peritajes médicos que le sean solicitados por las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia como peritos terceros en casos de discordia;</p>
Formular reformas	NO
Opinar reformas	NO

REFERENCIAS

1. Diario Oficial de la Federación. Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Arbitraje Médico. 06-03-1996. [Descargado 19 febrero 2024] Disponible en: www.conamed.gob.mx/transparencia/pdf/decreto_comision.pdf CECAMET. Informe anual de actividades 2021. [Descargado 20 febrero 2024] Disponible en: www.tabasco.gob.mx/sites/default/files/users/cecamettabasco/INFORMEANUAL2021.pdf
2. Márquez AMG, De Villa Cortés JCI. Medios alternos en solución de conflictos en: Medios Alternos en Solución de Conflictos. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. 2013, p. 1587. [Descargado 19 febrero 2024] Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3568/15.pdf>
3. Comisión Estatal de Arbitraje Médico del Estado de Aguascalientes. Ley que crea la Comisión Estatal de Arbitraje Médico para el Estado de Aguascalientes. [Internet]. [Consultado 19 febrero 2024]. Disponible en: <https://www.aguascalientes.gob.mx/COESAMED/Leyesreglamentos/Publicaciones/3%20LEY%20QUE%20CREA%20LA%20COMISI%3%93N%20ESTATAL%20DE%20ARBITRAJE%20M%3%89DICO%20PARA%20EL.pdf>
4. Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Baja California. Ley de la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Baja California. [Internet]. [Consultado 19 febrero 2024]. Disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Baja%20California/wo40501.pdf>
5. Comisión de Mediación, Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Baja California Sur. Ley de la Comisión de Mediación, Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Baja California Sur. [Internet]. [Consultado 19 febrero 2024]. Disponible en: <https://cocambcs.gob.mx/marco-normativo/>
6. Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Campeche. Ley de la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Campeche. [Internet]. [Consultado 19 febrero 2024]. Disponible en: <https://legislacion.congresocam.gob.mx/index.php/etiquetas-x-materia/53-ley-de-la-comision-de-arbitraje-medico-del-estado>
7. Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de Chiapas. Ley que crea la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de Chiapas [Internet]. [Consultado 19 febrero 2024]. Disponible en: <https://www.cecami.chiapas.gob.mx/>
8. Comisión Coahuilense de Conciliación y Arbitraje Médico. Ley de la Comisión Coahuilense de Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Coahuila de Zaragoza. [Internet]. [Consultado 19 febrero 2024]. Disponible en: https://www.congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coal24.pdf
9. Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico de Colima. Ley de la Comisión Estatal Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Colima. [Internet]. [Consultado 19 febrero 2024]. Disponible en: <https://www.col.gob.mx/coescamed/contenido/MzQzNjg=>
10. Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México. Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de México. [Internet]. [Consultado 19 febrero 2024]. Disponible en: <https://ccamem.edomex.gob.mx/marco-juridico>
11. Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico de Guanajuato. Decreto Gubernativo número 30, mediante el cual se reestructura la Comisión Estatal de Arbitraje Médico. [Internet]. [Consultado 19 febrero 2024]. Disponible en: <https://cecamed.guanajuato.gob.mx/index.php/normatividad/>
12. Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Guerrero. Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Arbitraje Médico como órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud. [Internet]. [Consultado 19 febrero 2024]. Disponible en: <https://www.guerrero.gob.mx/wp-content/uploads/2022/04/Decreto-de-Creacion-de-la-CEAM-GRO..pdf>
13. Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Hidalgo. Decreto por el que se crea la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Hidalgo. [Internet]. [Consultado 19 febrero 2024]. Disponible en: <https://www.cameh.gob.mx/joomla30/documentos/creaci%C3%B3n.pdf>
14. Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Jalisco. Ley de Salud del Estado de Jalisco. [Internet]. [Consultado 19 febrero 2024]. Disponible en: <https://camejal.jalisco.gob.mx/acerca-de/normatividad>
15. Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Michoacán. Decreto Administrativo que crea a la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Michoacán. [Internet]. [Consultado 20 febrero 2024]. Disponible en: <https://coesamm.michoacan.gob.mx/>
16. Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Morelos. Decreto número mil ciento ochenta y tres por el que se crea la Comisión Estatal de Arbitraje Médico. [Internet]. [Consultado 20 febrero 2024]. Disponible en: <https://coesamor.morelos.gob.mx/contenido/decreto-de-creacion>
17. Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Nayarit. Decreto de creación de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Nayarit. [Internet]. [Consultado 20 febrero 2024]. Disponible en: <https://www.cecamed.nayarit.gob.mx/>
18. Comisión Estatal de Arbitraje Médico en Nuevo León. Decreto por el que se crea la Comisión Estatal

- de Arbitraje Médico. [Internet]. [Consultado 20 febrero 2024]. Disponible en: <https://www.nl.gob.mx/campanas/comision-estatal-de-arbitraje-medico-en-nuevo-leon>
19. Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca. Ley que crea la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca. [Internet]. [Consultado 20 febrero 2024]. Disponible en: <http://www.ceamooax.org.mx/Fl.php>
 20. Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Puebla. Decreto del Ejecutivo del Estado por el que crea la Comisión Estatal de Arbitraje Médico como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud Pública del Estado. [Internet]. [Consultado 20 febrero 2024]. Disponible en: <https://cesamed.puebla.gob.mx/marco-legal>
 21. Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Querétaro. Decreto por el que se crea la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Querétaro. [Internet]. [Consultado 20 febrero 2024]. Disponible en: <https://www.cameq.gob.mx/>
 22. Comisión Estatal de Arbitraje Médico en San Luis Potosí. Decreto de creación de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de San Luis Potosí. [Internet]. [Consultado 20 febrero 2024]. Disponible en: <https://slp.gob.mx/ssalud/Paginas/COESAMED.aspx>
 23. Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Sonora. Decreto que crea la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Sonora. [Internet]. [Consultado 20 febrero 2024]. Disponible en: <http://camsonora.saludsonora.gob.mx/camsonora/marco-juridico/>
 24. Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico de Tabasco. Ley que crea la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico. [Internet]. [Consultado 20 febrero 2024]. Disponible en: <https://tabasco.gob.mx/cecamet>
 25. Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Tlaxcala. Decreto de creación de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Tlaxcala. [Internet]. [Consultado 20 febrero 2024]. Disponible en: <https://ceam.saludtlax.gob.mx/images/JURIDICO/MARCONORMATIVO2021>
 26. Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Veracruz. Decreto que crea el organismo público descentralizado Comisión de Arbitraje Médico del Estado. [Internet]. [Consultado 20 febrero 2024]. Disponible en: <http://www.codamedver.gob.mx/transparencia/fraccion-i/>
 27. Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Yucatán. Decreto número 293 por el que se crea la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Yucatán. [Internet]. [Consultado 20 febrero 2024]. Disponible en: <http://codamedy.ssy.gob.mx/2008/04/marco-juridico-codamedy-2/>